



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo II

SABADO 6 ABRIL 1935

Núm. 96.—Página 153

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Ley aprobando, a los efectos de su ratificación por España, el Tratado de Conciliación, Arreglo Judicial y Arbitraje, firmado en Sofía por los Plenipotenciarios de España y Bulgaria el 26 de Junio de 1931.—Páginas 155 a 157.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada por el Delegado de Hacienda de Vizcaya al Juzgado de primera instancia número 3, de Bilbao.—Páginas 157 y 158.

Ministerio de Estado.

Decreto nombrando Embajador de España cerca del Sr. Presidente de la República de Méjico a D. Emiliano Iglesias Ambrosio, Diputado a Cortes.—Página 158.

Otro disponiendo que D. Juan Felipe de Ranero y Rodríguez, Secretario de primera clase en la Embajada de España en el Quirinal, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, en el Gabinete Diplomático de la Presidencia de la República.—Páginas 158 y 159.

Otro ídem que D. Rafael Porns y Quadra, Secretario de primera clase nombrado en la Legación de España en Lima, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Embajada de la Nación en el Quirinal. Página 159.

Otro ídem que D. Luis Guillén y Gil, Secretario de primera clase en este Ministerio, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Le-

gación de España en Lima.—Página 159.

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para anunciar a subasta pública las obras de ampliación y adaptación del cuartel de Carabineros, llamado de San Nicolás, sito en Madrid, conforme al proyecto y presupuestos admitidos para su aprobación.—Página 159.

Otro ídem id. id. para anunciar a subasta pública las obras de construcción de la segunda parte del cuartel de Carabineros, sito en Madrid, calle de Vallehermoso, número 29, conforme al proyecto y presupuestos admitidos para su aprobación.—Página 159.

Otro ampliando hasta el 1.º de Mayo el plazo concedido por el Decreto de 21 de Febrero de 1935 para la presentación de instancias solicitando la inscripción de ganados.—Página 159.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio a D. Joaquín de Pablo-Blanco Torres.—Página 159.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo queden variados en la forma que se indica los destinos del personal del Cuerpo general del Servicio de Aviación naval.—Páginas 159 y 160.

Otra ídem que el Alférez de Artillería D. Adonis Rodríguez González cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios, Arma de Aviación militar", pasando a la de B), que

señala el vigente Reglamento de Aeronáutica.—Página 160.

Otra ídem que el Teniente coronel don Luis Romero Basart cese en el mando de la Escuadra número 2 de Aviación y pase a situación de "Eventualidades" en dicha Arma.—Página 160.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo la excedencia voluntaria a D. Engenio López Martínez, Oficial de Administración civil de segunda clase en el Personal auxiliar de este Departamento, adscrito a la Dirección general de Prisiones.—Página 160.

Otra nombrando Oficial de Administración civil de segunda clase en el Personal auxiliar de este Departamento a D. Luis Medina y Bravo, funcionario de igual categoría en situación de excedencia voluntaria.—Página 160.

Ministerio de Marina.

Orden circular modificando en el sentido que se indica la Orden de 29 de Octubre de 1934 (Diario Oficial número 246), por la que se anuncia convocatoria para ingreso en la Escuela Naval.—Página 160.

Orden prorrogando por un mes el plazo asignado a la Comisión nombrada para la redacción del Reglamento de aplicación de la Ley de 20 de Diciembre de 1934.—Páginas 160 y 161.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que el tiempo máximo para conservar las muestras de cualquier clase de mercancías importadas que obren en poder de los Laboratorios de las Aduanas, en el del Laboratorio Central de la Dirección general de Aduanas, en las

Aduanas, en la Sección de Aranceles de dicho Centro, y a disposición de los interesados, sea de dos meses.—Página 161.

Otra concediendo rectificación de nombre, segundo apellido y fecha de nacimiento, al Comandante de Carabineros D. Antonio Salanova Pablo.—Página 161.

Otra disponiendo que los expedientes de devolución por formatización de automóviles que gocen del retorno, se incoen con cargo a las declaraciones duplicadas de despacho.—Páginas 161 y 162.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo pasen a situación de retirados los Subtenientes de la Guardia civil comprendidos en la relación que se publica.—Página 162.

Otra ídem id. ídem. Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Página 162.

Otra ídem pase a situación de reserva el Capitán de la Guardia civil don Adolfo Gago Camarero.—Página 162.

Otra disponiendo que el párrafo primero de la Orden de 17 de Abril de 1934 (GACETA número 109) sea incrementado en el sentido de que "los empleos de Tenientes y Alféreces serán computados como uno solo, por lo que respecta a mando de Línea, para los efectos de declaración de aptitud".—Página 162.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Rivadeneva (Oviedo) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 10 de Enero último.—Páginas 162 y 163.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao.—Página 163.

Otra autorizando al Maestro de Los Pizarrales (Salamanca), D. José Manuel González Mateos, para realizar un viaje con un grupo de niños de su Escuela.—Página 163.

Otra nombrando a D. Alfredo Conejo Mínguez Profesor numerario del Colegio Politécnico de La Laguna.—Página 163.

Otra resolviendo el expediente promovido a instancia de D. Andrés Cillero Pocovi, Maestro del primer Escalafón.—Página 163.

Otra autorizando a doña Rosalía Prado, Directora del Grupo escolar "Marcelo Usera", para realizar un viaje con fines pedagógicos con un grupo de niñas de dicho Grupo escolar.—Páginas 163 y 164.

Otra ídem a D. Antonio Perucho Blázquez, Maestro de Villanueva del Conde (Salamanca), para realizar un viaje con fines pedagógicos a Madrid con un grupo de Maestros de la 7.ª Zona, acompañados del Inspector de la misma.—Página 164.

Otra ídem a doña Rosa Sensat y Vilá, Directora del Grupo escolar Milá y Fontanals, de Barcelona, para realizar un viaje con fines pedagógicos a Zaragoza, Alhama, Monasterio de Piedra, Madrid, El Escorial, Toledo y Segovia, con 20 Maestros del citado Grupo escolar.—Página 164.

Otra declarando jardín artístico el denominado de la "Quinta" en El Pardo (Madrid).—Página 164.

Otra aprobando el proyecto de obras en las Salas de Almendralejo e Hispano Morisca del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente al Museo Arqueológico Nacional.—Páginas 164 y 165.

Otra ídem el proyecto de estanterías metálicas y otras obras en diversas Salas del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales.—Página 165.

Otra declarando Monumento Nacional la iglesia parroquial de Santa María de Villalpando (Zamora).—Página 165.

Otra disponiendo que D. Salvador Marco Díaz Pintado se encargue de la plaza de Profesor interino de Grabado y Dibujo cromolitográfico de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid (Sección de Artes Gráficas).—Página 165.

Otra ídem a D. Andrés Pérez Faraudo Profesor numerario del Colegio Politécnico de La Laguna.—Página 165.

Otra ídem se consideren creadas con carácter definitivo una Escuela nacional en cada una de las localidades del extranjero que se mencionan.—Páginas 165 y 166.

Otra aceptando la propuesta formulada por la Inspección de Primera enseñanza de Castellón referente a la Escuela nacional graduada del Ayuntamiento de La Jana.—Página 166.

Otra nombrando a D. José Albiñana Mompó Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Calderón de la Barca", de Madrid.—Página 166.

Otra relativa a Fundaciones benéfico-docentes, de instituidor desconocido, de los pueblos que se indican de Castellón de la Plana.—Páginas 166 a 170.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que el Inspector regional de la Zona Noroeste D. Julián Soriano instruya el oportuno expediente para depurar las causas en que el Ingeniero segundo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de León, D. Fernando Gallego Herrera, funda sus injustificadas ausencias y exigirle las responsabilidades que procedan si a ello hubiere lugar.—Página 170.

Otra relativa a la delegación en el Subsecretario de firma del Ministro.—Página 170.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública se convoque el oportuno con-

curso-oposición para proveer dos plazas de Preparadores en el Instituto Nacional de Sanidad.—Página 170.

Otra aprobando el Reglamento interior de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, formulado por su Patronato, y confirmando en sus cargos a los señores que en la actualidad componen el aludido Patronato.—Página 170.

Otra (rectificada) promoviendo a don Antonio María Vallejo de Simón al empleo de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.—Páginas 170 y 171.

Ministerio de Agricultura.

Orden relativa a la delegación de firma del Ministro.—Página 171.

Otra disponiendo que, teniendo por no hechas las rectificaciones que acordó la Orden de 8 de Agosto de 1932 en la plántilla del Cuerpo administrativo de los Servicios de Parcelación y Colonización interior, se haga figurar a los funcionarios que la integraban en la del Cuerpo de Igual clase de Acción Social, a que pertenecen actualmente.—Páginas 171 y 172.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden autorizando la celebración de la carrera denominada "Circuito Sevilla".—Páginas 172 y 173.

Otra dejando sin efecto la concesión que por Orden de 22 de Febrero de 1934 se otorgó a la Junta de Patronato del Instituto Náutico del Mediterráneo de administrar el 50 por 100 de la consignación de material asignado a la Escuela Náutica de Barcelona.—Página 173.

Otra concediendo un crédito de pesetas 300.000 necesario para abonar el resto de la obra de construcción de dos embarcaciones guardapesca contratadas en 23 de Junio de 1934 con los Astilleros de Vigo "Hijos de J. Barreras", S. A.—Página 173.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden declarando incursos a los Carteros rurales de Puente de Vallecas (Madrid), D. Eustaquio Bazaga Jiménez, y de Mundaca (Vizcaya), don Ignacio Benito Boado, en una falta de inducción a la desobediencia.—Páginas 173 y 174.

Otra disponiendo que el peso máximo de las cajas contentiendo películas cinematográficas destinadas a circular por el Correo, sea de cinco kilogramos por unidad.—Página 174.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Política.—Anunciando haber sido depositado el instrumento de ratificación de Australia al Convenio relativo a las Exposiciones Internacionales, firmado en París el 22 de Noviembre de 1928.—Página 174.

JUSTICIA.—Dirección general de los

Registros y del Notariado.—*Notarías vacantes que para su provisión deben ser adicionadas a la convocatoria para oposiciones directas y libres a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Valencia, publicada en la GACETA del día 4 de Octubre de 1934.*—Página 174.

Tribunal Supremo.—Secretaría.—*Relación de los pleitos iniciados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.*—Página 175.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—*Rectificando el Escalafón del Cuerpo Pericial de Aduanas.*—Página 177.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—*Relación de los expedientes de haberes pasivos acordados en la segunda quincena de Febrero del año actual.*—Página 177.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—*Resolviendo el expediente promovido por D. Manuel Pacín Sánchez, Cura párroco de Soandres, partido de Carballo, solicitando en nombre de la Fundación instituida por D. Manuel Aller López, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*—Página 181.

Caja general de Depósitos.—*Anulaciones de los resguardos de depósito que se mencionan.*—Página 181.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—*Prorrateo entre los Ayuntamientos que se mencio-*

nan de la cantidad concedida por pensión a las huérfanas de D. Fulgencio Ibañez, Secretario que fué del Ayuntamiento de Santa Martas (León).—Página 182.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—*Concediendo audiencia a los representante e interesados en los beneficios de la Fundación particular benéfico docente instituida en Valencia por doña Isaura Espert Fulcó, denominada "Fundación Santa Elena".*—Página 182.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Física y Química, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao.—Página 182.

Rectificación a la relación de aspirantes admitidos a las oposiciones a la Cátedra de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, publicada en la GACETA del día 30 de Marzo último.—Página 182.

Dirección general de Primera enseñanza.—*Disponiendo que en lo sucesivo se denomine de "Martín Chico" el Grupo escolar existente en Illescas.*—Página 182.

Academia de Ciencias Morales y Políticas.—*Resolviendo el concurso de la Fundación Santa María de Hita a los premios de la Virtud y al Trabajo, correspondiente al trienio de 1933-35.*—Página 182.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—*Autorizando a D. Felipe Perdomo Calderín para alumbrar aguas subterráneas en el barranco de Las Garzas, en término municipal de Guía (Gran Canaria), provincia de Las Palmas.*—Página 183.

Accediendo a la petición de aprovechamiento de aguas con destino a riegos, formulada en 31 de Diciembre de 1932 por D. Roque Monres de Oca, como Presidente de la Comunidad de Zarandilla, autorizándole para alumbrar aguas bajo el Barranco de los Caideros y Barranquillo de la Resblosa, en término de San Lorenzo, Las Palmas (Gran Canaria).—Página 183.

Modificando en la forma que se indica la condición segunda de la concesión de 23 de Abril de 1931 hecha al Ayuntamiento de Medinaceli para la ejecución de obras de abastecimiento de aguas.—Página 184.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—*Convocando a concurso oposición para proveer dos plazas de Preparadores en el Instituto Nacional de Sanidad.*—Página 184.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE ESTADO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. Se aprueba, a los efectos de su ratificación por España, el Tratado de Conciliación, Arreglo judicial y Arbitraje, firmado en Sofía por los Plenipotenciarios de España y Bulgaria el 26 de Junio de 1931.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

Tratado de Conciliación, Arreglo judicial y Arbitraje entre España y Bulgaria.

El Presidente del Gobierno provisional de la República española y Su Majestad el Rey de los búlgaros,

Animados del deseo de estrechar los lazos de amistad que existen entre España y Bulgaria y de resolver, según los principios más elevados del Derecho internacional público, los desacuerdos que pudieren surgir entre los dos países, han resuelto celebrar a este efecto un Tratado y han designado por sus Plenipotenciarios a saber:

El Presidente del Gobierno provisional de la República española, a S. E. D. Juan B. Arregui del Campo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Sofía;

Su Majestad el Rey de los búlgaros, a S. E. M. Athanase D. Bouroff, Ministro de Negocios Extranjeros y de Cultos,

Los cuales, después de haber comunicado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma, han convenido las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º

Las Altas Partes contratantes se obligan recíprocamente a resolver, por vía pacífica y según los procedimientos previstos en el presente Tratado, todos los litigios o conflictos, de cualquier naturaleza que fueren, que puedan surgir entre España y Bulgaria y que no hubieren podido ser resueltos por los procedimientos diplomáticos ordinarios.

PARTE PRIMERA

Artículo 2.º

Todos los litigios entre las Altas Partes contratantes, de cualquier natu-

raleza que fueren, con motivo de los cuales las Partes se impugnaran recíprocamente un derecho, y que no hubieren podido ser resueltos amistosamente por los procedimientos diplomáticos ordinarios, se someterán al juicio del Tribunal permanente de Justicia internacional o de un Tribunal arbitral.

Los desacuerdos para cuya solución se prevé un procedimiento especial por otros Convenios en vigor entre las Altas Partes contratantes se resolverán conforme a las disposiciones de dichos Convenios.

Artículo 3.º

Antes de someterse al procedimiento ante el Tribunal permanente de Justicia internacional o ante el Tribunal arbitral, el desacuerdo podrá ser, por común acuerdo entre las Partes, sometido a los fines de conciliación o a una Comisión internacional permanente llamada Comisión permanente de Conciliación, constituida con arreglo al presente Tratado.

Artículo 4.º

Si se tratare de un desacuerdo cuyo objeto, según la legislación interior de una de las Partes, fuere de la competencia de los Tribunales nacionales, dicha Parte podrá oponerse a que se someta al procedimiento previsto por el presente Tratado antes de que se haya dictado una sentencia definitiva, en un plazo prudencial, por la Autoridad judicial competente.

Artículo 5.º

La Comisión permanente de Conciliación estará compuesta de tres miembros. Las Partes contratantes nombrarán cada una un Comisario a su discreción, y designarán, de común acuerdo, el tercero, que será el Presidente de la Comisión. Este no deberá ser súbdito de una de las Partes contratantes, ni tener su domicilio en el territorio de ellas, ni encontrarse a su servicio.

Los Comisarios serán nombrados por tres años. Si a la expiración del mandato de un miembro de la Comisión no se proveyere a su reemplazo, se considerará renovado su mandato por un período de tres años.

Un miembro cuyo mandato expire durante un procedimiento en curso, continuará tomando parte en el examen del desacuerdo hasta que el procedimiento haya terminado, sin que obste el hecho de haber sido designado el que lo reemplace.

En caso de fallecimiento o de retirada de uno de los miembros de la Comisión de Conciliación, deberá proveerse a su reemplazo por el resto de la duración de su mandato, si es posible, en los tres meses siguientes, y en todo caso, tan pronto como se someta un conflicto a la Comisión.

Artículo 6.º

La Comisión permanente de Conciliación se constituirá en los seis meses siguientes a la petición dirigida al efecto por una de las Partes contratantes a la otra Parte.

Si en dicho plazo no se hiciere el nombramiento del Presidente, que se ha de designar en común, o en caso de reemplazo, en los tres meses a contar de la vacante del puesto, dicho nombramiento se confiará al Presidente en ejercicio del Tribunal permanente de Justicia internacional. En el caso en que éste fuere de la nacionalidad de una de las Partes contratantes, la misión de nombrar el Presidente de la Comisión de Conciliación se conferirá primero al Vicepresidente, y después, sucesivamente, al miembro de más edad del Tribunal que no pertenezca a la nacionalidad de las Partes contratantes.

Artículo 7.º

La Comisión permanente de Conciliación será requerida por vía de petición dirigida al Presidente por las dos Partes, obrando de común acuerdo.

La petición, después de exponer sumariamente el objeto del litigio, contendrá la invitación a la Comisión para que proceda a todas las medidas propias para llegar a una conciliación.

Artículo 8.º

En el plazo de quince días, a contar de la fecha en que el desacuerdo se hubiere sometido a la Comisión, cada una de las Partes podrá, para el examen del conflicto, reemplazar al miembro permanente designado por ella por una persona que posea competencia especial en la materia. La Parte que quisiere usar de este dere-

cho lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la otra Parte; ésta tendrá la facultad de usar del mismo derecho, en un plazo de quince días, a contar de la fecha en que hubiere recibido la comunicación.

Cada Parte se reserva el derecho de nombrar inmediatamente un suplente para reemplazar temporalmente al Miembro permanente designado por ella que, a causa de enfermedad o de cualquier otra circunstancia, se viera momentáneamente en la imposibilidad de tomar parte en los trabajos de la Comisión.

En caso de que el Presidente de la Comisión de Conciliación, designado en común por las Partes Contratantes, se viera momentáneamente en la imposibilidad de tomar parte en los trabajos de la Comisión por causa de enfermedad o por cualquier otra circunstancia, las Partes se entenderán para designar un suplente que ocupará temporalmente su puesto. Si la designación de este suplente no se hiciere en el plazo de un mes, a contar de la vacante temporal del puesto, se procederá con arreglo al artículo 6.º del presente Tratado.

Artículo 9.º

La Comisión Permanente de Conciliación tendrá por misión dilucidar las cuestiones en litigio, recoger a este efecto las informaciones convenientes por vía de encuesta o de otra forma, y esforzarse por conciliar a las Partes. Podrá, después de examinar el asunto, exponer a las Partes los términos del arreglo que le pareciere conveniente y señalarles un plazo para que manifiesten su opinión.

Al final de sus trabajos, la Comisión redactará un acta en que conste, según el caso, que las Partes se han puesto de acuerdo, y si procediere las condiciones del arreglo, o bien que las Partes no se han podido conciliar.

Los trabajos de la Comisión deberán, salvo que las Partes convinieren otra cosa, estar terminados en el plazo de seis meses, a contar del día en que el litigio se hubiere sometido a la Comisión.

Si las partes no hubieren podido conciliarse, la Comisión podrá, con el asentimiento de las Partes, ordenar la publicación inmediata de un informe en que se consigne el parecer de cada uno de los Miembros de la Comisión.

Artículo 10.

Salvo estipulación especial en contrario, la Comisión de Conciliación fijará por sí misma su procedimiento, que en todos los casos deberá ser contradictorio.

En materia de encuesta la Comisión, si no acuerda otra cosa por unanimidad, se atendrá a las disposiciones del Título III (Comisiones internacionales de encuesta) del Convenio de El Haya de 18 de Octubre de 1907 para la solución pacífica de los conflictos internacionales.

Artículo 11.

La Comisión de Conciliación se reunirá, salvo acuerdo en contrario de las Partes, en el lugar designado por su Presidente.

Artículo 12.

Los trabajos de la Comisión de Conciliación sólo se publicarán en virtud de un acuerdo tomado por la Comisión, con asentimiento de las Partes.

Artículo 13.

Las Partes estarán representadas en la Comisión de Conciliación por agentes que tendrán la misión de servir de intermediarios entre ellas y la Comisión; podrán, además, ser asistidas por consejeros y peritos nombrados por ellas al efecto, y pedir la audiencia de cualesquiera personas cuyo testimonio les pareciere conveniente.

La Comisión tendrá, por su parte, la facultad de pedir explicaciones orales a los agentes, consejeros y peritos de las dos Partes, así como a todas las personas que consideren necesario hacer comparecer con el asentimiento de sus Gobiernos.

Artículo 14.

Salvo disposición contraria del presente Tratado, las decisiones de la Comisión de Conciliación se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 15.

Las Partes Contratantes se obligan a facilitar los trabajos de la Comisión de Conciliación y en particular a suministrarle en la medida más amplia posible, todos los documentos e informaciones útiles, así como a usar de los medios de que disponen para permitirle que proceda en su territorio y según su legislación a la citación y audiencia de testigos o de peritos, o que se traslade sobre el terreno.

Artículo 16.

Mientras duren los trabajos de la Comisión de Conciliación recibirá cada uno de los Comisarios una indemnización cuyo importe se fijará de común acuerdo entre las Partes Contratantes.

Cada Gobierno sufragará sus gastos propios y una parte igual de los gastos comunes de la Comisión, y las indemnizaciones a que se refiere el párrafo anterior se considerarán comprendidas entre dichos gastos comunes.

Artículo 17.

A falta de acuerdo que someta el litigio a la Comisión permanente de Conciliación y en caso de existir dicho acuerdo, a falta de conciliación ante la Comisión permanente de Conciliación, se someterá el desacuerdo, por vía de compromiso, bien al Tribunal permanente de Justicia internacional en las condiciones y conforme al procedimiento establecido por su Estatuto o bien a un Tribunal arbitral en las condiciones y según los procedimientos establecidos por el Convenio de El Haya de 18 de Octubre de 1907, para la solución pacífica de los conflictos internacionales.

Si no se dictare laudo en los tres meses siguientes a la fecha en que una

de las Partes hubiere recibido la notificación de la demanda de solución judicial, podrá cada una de las Partes, avisando con un mes de anticipación, someter directamente, por vía de requerimiento, el desacuerdo al Tribunal permanente de Justicia internacional.

PARTE SEGUNDA

Artículo 18.

Todas las cuestiones sobre las cuales los Gobiernos de las dos Altas Partes Contratantes fueren de distinto parecer, que no pudieren resolverse amistosamente por los procedimientos diplomáticos ordinarios, cuya solución no se pudiese obtener por sentencia, según lo previsto por el artículo 2.º del presente Tratado, y respecto de las cuales no se hubiere establecido un procedimiento de solución por medio de un Tratado o Convenio vigente entre las dos Partes, se someterán a la Comisión permanente de Conciliación.

Será aplicable el procedimiento establecido en los artículos 7.º y 16 del presente Tratado.

A falta de acuerdo entre las Partes acerca del requerimiento que hubiere de presentarse a la Comisión, cualquiera de ellas tendrá, sin embargo, la facultad de someter directamente el asunto a dicha Comisión, después de notificarlo con un mes de anticipación.

Si el requerimiento procediere de una sola de las Partes, habrá de ser notificado por la misma a la Parte adversa sin demora alguna.

Artículo 19.

Si las Partes no hubieren llegado a conciliarse, se someterá el conflicto, a instancia de cualquiera de ellas, a un Tribunal arbitral, que tendrá la facultad de resolver *ex aequo et bono*.

Si no se conviniere otra cosa, dicho Tribunal estará formado por tres miembros designados por el procedimiento que se establece en los artículos 5.º y 6.º del presente Tratado para la constitución de la Comisión de Conciliación.

Dicho Tribunal deberá constituirse dentro de los seis meses siguientes a la petición de arbitraje.

La decisión del Tribunal arbitral obligará a las Partes.

Artículo 20.

Cuando hubiere lugar a arbitraje entre las Partes Contratantes se comprometerán éstas a celebrar, dentro de los seis meses siguientes a la petición de arbitraje, un compromiso especial referente al objeto del conflicto, así como a las modalidades del procedimiento.

Si no pudiese celebrarse dicho compromiso dentro del plazo previsto, tendrá cualquiera de las Partes derecho a acudir al Tribunal por vía de simple requerimiento, y en este caso el Tribunal arbitral determinará por sí mismo el procedimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.

Mientras dure el procedimiento de conciliación, el judicial o el arbitral se abstendrán las Partes Contratantes de toda medida que pudiese tener una repercusión perjudicial a la aceptación de las proposiciones de la Comisión de Conciliación o a la ejecución del fallo del Tribunal permanente de Justicia internacional o a la sentencia del Tribunal arbitral. A este efecto, la Comisión de Conciliación, el Tribunal de Justicia y el Tribunal arbitral ordenarán, llegado el caso, las medidas provisionales que deban tomarse.

Artículo 22.

Si el Tribunal permanente de Justicia internacional o el Tribunal arbitral declararen que una resolución de una Autoridad judicial o de cualquier otra Autoridad dependiente de una de las Partes Contratantes está, total o parcialmente, en contradicción con el derecho de gentes, y si el derecho constitucional de dicha Parte no permitiere o sólo permitiere, imperfectamente, anular por vía administrativa las consecuencias de la decisión de que se tratare, la sentencia judicial o arbitral determinará la naturaleza y la extensión de la reparación que hubiere de concederse a la Parte perjudicada.

Artículo 23.

Los desacuerdos que surgieren en materia de interpretación o de ejecución del presente Tratado se someterán, salvo acuerdo en contrario, directamente al Tribunal permanente de Justicia internacional por vía de simple requerimiento.

Artículo 24.

El presente Tratado será ratificado por el Presidente del Gobierno provisional de la República española y por S. M. el Rey de los búlgaros.

Los Instrumentos de Ratificación se canjearán en Sofía en el plazo más breve posible.

Artículo 25.

El presente Tratado comenzará a regir en la fecha del Canje de las Ratificaciones y tendrá una duración de cinco años. Si no se denunciare seis meses antes de la expiración de dicho plazo, se considerará renovado por otro período de cinco años, y así sucesivamente.

Si al expirar el presente Tratado estuviere pendiente un procedimiento de conciliación, de solución judicial o de arbitraje, proseguirá su curso hasta que termine.

En fe de lo cual firman los Plenipotenciarios antedichos el presente Tratado y lo autorizan con sus sellos. Hecho en Sofía por duplicado el 26 de Junio de 1931.

A. D. Bouroff.—Juan B. Arregui.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

En el expediente y auto de competencia suscitada por el Delegado de Hacienda de Vizcaya al Juzgado de primera instancia número 3, de Bilbao, de los cuales resulta:

Que, con fecha 19 de Enero de 1934, D. Roberto Mendiguren y D. José María Olaverria, debidamente representados, iniciaron ante el referido Juzgado procedimiento judicial sumario en ejercicio de acción hipotecaria contra la Comunidad de Religiosos de la Compañía de Jesús, para hacer efectiva la cantidad de 500.000 pesetas, importe de una hipoteca constituida en 31 de Diciembre de 1925, sobre la finca llamada "Casa de las Congregaciones", sita en Bilbao, y sustanciado el procedimiento se vino a conocer que la finca se hallaba inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del Estado, por haber sido incautada entre los bienes nacionalizados de la Compañía de Jesús con fecha 9 de Febrero de 1932, por los que se hizo al Abogado del Estado la notificación oportuna, anunciándose seguidamente la venta en pública subasta de la finca.

Que puesto el asunto por el Abogado del Estado en conocimiento del Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, este organismo, de acuerdo con lo informado por su Asesoría Jurídica y por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, solicitó del Delegado de Hacienda que entablara cuestión de competencia a favor de la Administración, y esta Autoridad así lo hizo en escrito de 17 de Abril último, fundándose en que, como bienes incautados por la Administración, la finca objeto de reclamación hipotecaria debe ser considerada como de la Hacienda pública, y en tal concepto defendida por los artículos 1.º y 15 de la ley de Contabilidad contra cualesquiera mandamientos de ejecución y providencia de embargo de los Tribunales ordinarios, y alegando, asimismo, que las disposiciones especiales relativas a los bienes incautados a la Compañía de Jesús, y en especial el artículo 3.º de la ley de 21 de Abril de 1932 y 10 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año, disponen que quedan en suspenso las reclamaciones judiciales contra los mismos y se atribuya su conocimiento al Patronato Administrador.

Que recibido el requerimiento inhibitorio en el Juzgado con suspensión

del procedimiento, el Fiscal se declaró conforme con él, y evacuados los trámites de traslado a las partes y vista, el Juez dictó auto, fechado el 8 de Mayo, por el que considerando que las disposiciones vigentes no autorizan de ninguna manera a la Hacienda a inmiscuirse en la sustanciación de un procedimiento judicial sumario para la efectividad de un crédito hipotecario, aun cuando se trate de bienes incautados por el Estado, pues la legislación especial aplicable al caso—artículo 20 del Decreto de 1.º de Julio de 1932—admite este procedimiento y hasta autoriza al Gobierno a que desampare los bienes perseguidos por esta acción judicial, declaró que no había lugar a acceder al requerimiento y sostuvo la competencia.

Que el Delegado de Hacienda, oído el Abogado del Estado, reiterando los fundamentos de su anterior escrito y sin contradecir las alegaciones del Juzgado, insistió en su requerimiento, surgiendo el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites.

Vistos: El Decreto de 23 de Enero de 1932, artículo 3.º; la Ley de 21 de Abril de 1932, artículo 5.º; el Decreto de 1.º de Julio de 1932, artículos 10, 15 y 20; la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, artículos 1.º, 6.º y 15; la ley Hipotecaria, artículos 105, 131 y 132.

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia ha sido suscitada por el Delegado de Hacienda de Vizcaya a instancia del Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, al Juez de primera instancia número 3, de Bilbao, que entendía en un procedimiento sumario de ejecución hipotecaria instado por particulares contra la finca "Casa de Congregaciones", de aquella villa, incautado por el Estado como perteneciente a la Compañía de Jesús.

Segundo. Que la competencia del Patronato Administrador, que declaró la Ley de 21 de Abril de 1932 para entender en las reclamaciones sobre bienes incautados, no es sino un trámite previo a la vía judicial ordinaria para esta clase de reclamaciones, y este trámite no es de aplicación a aquellas que se interpusiesen—como la de autos—transcurrido un año desde la publicación de aquella ley especial, fecha en la cual por virtud de la propia Ley—artículo 5.º—quedó caducada aquella previa jurisdicción, y por lo que "tanto el Estado como los interesados podrán hacer valer ante la jurisdicción competente los derechos y excepciones de que se crean asistidos".

Tercero. Que, sea cual fuere la tesis

general que se sustente acerca de si la acción hipotecaria contra los bienes propiedad del Estado está afectada o no por los preceptos del artículo 15 de la ley de Contabilidad y sobre si, en consecuencia, se detiene o no su ejercicio en el momento de la ejecución, es lo cierto que por lo que se refiere a los bienes incautados por el Estado a la Compañía de Jesús, hay que acudir ante todo a la legislación especial y privativa de los mismos, la cual, dando resuelto el problema, excluye la aplicación de los referidos preceptos generales.

Cuarto. Que en las referidas disposiciones especiales se contiene un expreso acatamiento por parte de la Administración a la jurisdicción ordinaria que conociese en reclamaciones de índole civil sobre bienes que fueron de la Compañía de Jesús, como se echa de ver en los artículos 15 y 20 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, el primero de los cuales dispone que, "una vez transcurrido el plazo que señala el artículo 5.º de la Ley—a que hace referencia el primer considerando de este Decreto decisorio—, los interesados podrán ejercitar las acciones que les correspondan ante la jurisdicción ordinaria", y el segundo, más explícitamente, que "cuando contra los bienes incautados se siguiesen procedimientos ejecutivos o hipotecarios especiales, podrá el Patronato proponer y el Gobierno acordar el desamparo de los mismos si así lo estimare conveniente para los intereses públicos, habida cuenta de la naturaleza de aquéllos y de la importancia de las cargas", limitándose en tal caso el Patronato "a hacerse cargo de la cantidad que del importe de la venta sobrare, después de haber liquidado los gravámenes que pesen sobre los mismos"; todo lo cual implica una expresa sumisión de la Administración a la jurisdicción ordinaria, no sólo en funciones declaratorias de derechos, sino en vía de ejecución sobre los bienes de referencia.

Quinto. Que, si bien en la hipótesis de que estas disposiciones especiales se estimaran contradictorias de las generales referidas, habían de prevalecer sobre aquélla, es lo cierto que bien examinadas no ofrecen tal contradicción, ya que en definitiva lo que el artículo 15 de la ley de Contabilidad prohíbe es que se despache mandamiento de ejecución o que se dicten providencias de embargo "contra las rentas y caudales del Tesoro", y es claro que las cargas reales que pesaban sobre las fincas incautadas no pudieron en ningún caso pasar a formar parte de estas rentas y, por tanto, merecer tal

concepto, razón por la cual la Administración no quiso sustraer las reclamaciones de que fueran objeto de la jurisdicción de los Tribunales ordinarios.

Sexto. Que la jurisdicción ordinaria es la propia para entender del ejercicio de la acción hipotecaria del todo expedito por las razones que quedan expuestas.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el dé Ministros,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en atención a las circunstancias que concurren en D. Emiliano Iglesias Ambrosio, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Embajador de España cerca del Sr. Presidente de la República de Méjico, con las retribuciones de 25.000 pesetas anuales en concepto de sueldo personal y 75.000 para gastos de representación, sin que pueda exceder de un año el desempeño de su misión, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Incompatibilidades de 7 de Diciembre de 1934, y a reserva de lo que las Cortes, en uso de su prerrogativa, resuelvan sobre su incompatibilidad.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de la Secretaría general de la Presidencia de la República, formulada de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1.º, regla segunda, del Decreto orgánico de la misma, de fecha 9 de Diciembre de 1931, y en atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Felipe de Ranero y Rodríguez, Secretario de primera clase en la Embajada de España en el Quirinal,

Vengo en disponer que pase a con-

tinuar sus servicios, con dicha categoría, en el Gabinete diplomático de la Presidencia de la República.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en atención a las circunstancias que concurren en D. Rafael Fornis y Quadra, Secretario de primera clase, nombrado en la Legación de España en Lima,

Vengo en disponer que pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Embajada en el Quirinal.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Guillén y Gil, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado,

Vengo en disponer que pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Legación de España en Lima.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Departamento ministerial de Hacienda para anunciar a subasta pública las obras de ampliación y adaptación del cuartel del Instituto de Carabineros, llamado de San Nicolás, sito en esta capital, conforme al proyecto y presupuestos admitidos para su aprobación, por la cantidad de 400.917,02 pe-

setas, a reanjar en dos anualidades, distribuidas en 300.917,02 para el actual ejercicio y las restantes 100.000 para el de 1936, debiendo satisfacerse con cargo a los créditos asignados al citado Instituto para estas atenciones y que figuren en los presupuestos de los años respectivos.

Dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
A. DE ZAVALA.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Departamento ministerial de Hacienda para anunciar a subasta pública las obras de construcción de la segunda parte del cuartel del Instituto de Carabineros, llamado de Vallerhermoso, sito en esta capital, conforme al proyecto y presupuestos admitidos para su aprobación, por la cantidad de pesetas 1.214.686,28, a realizar en tres anualidades, distribuidas en 550.000 para el actual ejercicio, 550.000 para el de 1936 y las restantes 114.686,28 para el de 1937, debiendo satisfacerse con cargo a los créditos asignados al citado Instituto para estas atenciones y que figuren en los presupuestos de los años respectivos.

Dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
A. DE ZAVALA.

Vista la dificultad de que en el término concedido por el artículo 11 del Decreto de 21 de Febrero del corriente año sobre circulación y tenencia de ganados cumplan los propietarios de éstos las obligaciones que les están impuestas por la expresada disposición,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo único. El término de quince días que para la presentación de solicitudes de inscripción de ganados se concede a los propietarios de éstos por el artículo 11, párrafo segundo del Decreto de 21 de Febrero del corriente año, queda prorrogado hasta el día 1.º de Mayo próximo, en cuya fecha deberá quedar definitivamente cumplida dicha obligación y comenzar a aplicarse las sanciones penales a que pu-

diera dar lugar su inobservancia, con arreglo al expresado Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
A. DE ZAVALA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación ha presentado D. Joaquín de Pablo-Blanco Torres.

Dado en Madrid a cinco de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Jefatura de Aviación Naval, de acuerdo con la Dirección general de Aeronáutica y lo que dispone la Orden ministerial de Marina de 6 de Marzo próximo pasado,

Esta Presidencia ha resuelto queden variados los destinos del personal del Cuerpo general del Servicio de Aviación Naval en la siguiente forma:

Jefatura de Aviación naval.

Un Capitán de Navío (L. D.), Jefe de Aviación naval.

Un Capitán de Fragata (L. D.), segundo Jefe de Aviación naval y Jefe del Negociado primero.

Un Capitán de Corbeta, Jefe del Negociado segundo.

Un Capitán de Corbeta, Auxiliar del Negociado primero.

Dos Tenientes de Navío, Auxiliares del Negociado primero.

Un Teniente de Navío (L. D.), Secretario.

Escuela de Aviación naval de Barcelona.

Un Capitán de Fragata (L. D.), Director.

Un Capitán de Corbeta, Subdirector y Profesor (concurso).

Cuatro Tenientes de Navío (concurso), Profesores (uno de ellos E.).

Dos Tenientes de Navío (concurso), Profesores de vuelo.

Un Teniente de Navío (L. D.), Jefe de Aviación naval en el Aeródromo del Prat y Servicios especiales.

Talleres de Aviación naval.

Un Capitán de Corbeta (L. D.), Jefe (Ingeniero Aerodinámico).

Un Teniente de Navío, segundo Jefe (Ingeniero Aerodinámico).

Un Teniente de Navío (L. D.), Piloto de Experimentación.

Base aeronaval de San Javier y escuadrillas afectas.

Un Capitán de Fragata (L. D.), Jefe. Un Capitán de Corbeta, segundo Jefe y Jefe del Servicio Fotográfico.

Un Capitán de Corbeta (L. D.), Jefe de la Flotilla de Reconocimiento número 1 (Escuadrillas números 1, 2 y 3).

Un Teniente de Navío de la Base de San Javier y Escuadrilla de Adiestramiento (Piloto).

Dos Tenientes de Navío de la Escuadrilla de Reconocimiento número 1 (uno de ellos Comandante L. D.).

Dos Tenientes de Navío de la Escuadrilla de Reconocimiento número 2 (uno de ellos Comandante L. D.).

Dos Tenientes de Navío de la Escuadrilla de Reconocimiento número 3 (uno de ellos Comandante L. D.).

Seis Tenientes de Navío de la Escuadrilla de Bombardeo (uno de ellos Comandante L. D.).

Un Teniente de Navío (L. D.), Comandante de la Escuadrilla de Combate y Acompañamiento.

Un Teniente de Navío, Jefe del Servicio de Comunicaciones (E.).

Seis Tenientes de Navío de la Escuadrilla de Aviones torpederos número 1.

Tres Alféreces de Navío de las Escuadrillas de Reconocimiento números 1, 2 y 3.

Un Alférez de Navío de la Escuadrilla de Combate y Acompañamiento.

Otros servicios.

Un Teniente de Navío de la Dirección general de Aeronáutica y representante de la Marina en la Aeronáutica civil.

Uno de los Tenientes de Navío del personal de Aviación naval de la Escuela de Barcelona o el Piloto de Experimentación, y otro de los de la Base de San Javier, será E. F.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica. Señores...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E.,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo informado por su Aseroría Jurídica, ha resuelto que el Alférez de Artillería D. Adonis Rodríguez González cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios.—Arma de Aviación militar", pasando a la de B) que señala el vigente Reglamento de Aeronáutica, con derecho al uso permanente del emblema y quedando a disposición del Ministerio de la Guerra para ulterior destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Abril de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Esta Presidencia ha resuelto que el Teniente Coronel D. Luis Romero Bassart cesé en el mando de la Escuadra número 2 de Aviación y pase a situación de "Eventualidades" en dicha Arma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Eugenio López Martínez, Oficial de Administración civil de segunda clase, en el Personal auxiliar de este Departamento, adscrito a la Dirección general de Prisiones, solicitando le sea concedida la excedencia en dicho cargo, para el que fue nombrado por Orden de 17 de Enero próximo pasado, con posesión retrotraída a 1.º de Diciembre último; y teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos, de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el expresado cargo por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, a contar desde 1.º de los corrientes, fecha de presentación de la referida instancia.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase en el Personal auxiliar de este Departamento, con la dotación anual de 4.000 pesetas, por excedencia voluntaria de D. Eugenio López y Martínez, que la servía,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos, de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien nombrar para la expresada vacante a D. Luis Medina y Bravo, funcionario de igual categoría que, en situación de excedencia voluntaria, solicitó y obtuvo la vuelta al servicio activo por Orden de 20 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En atención a lo preceptuado en el Decreto de 26 del actual,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto que la Orden ministerial de 29 de Octubre de 1934 (D. O. número 246), que anuncia convocatoria para ingreso en la Escuela Naval, se entienda modificada en el sentido de que la asignatura de Física, que en la misma se exige, quedará suprimida para esta oposición.

Madrid, 31 de Marzo de 1935.

P. D.,

JUAN M. DELGADO

Señores...

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto lo expresado por el Sr. Contralmirante Presidente de la Comisión designada por Orden ministerial de 4 de Enero último para la redacción del Reglamento de aplicación de la Ley de 20 de Diciembre de 1934,

Este Ministerio ha dispuesto se prorogue el tiempo asignado a dicha Comisión por el plazo de un mes para desarrollo de los trabajos complementarios al anteproyecto de Reglamento, sin que dicha prórroga afecte a la redacción del mismo, que deberá formularse en el término que previene la referida Ley.

Madrid, 1.º de Abril de 1935.

ABAD CONDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida por la Aduana de Barcelona a esa Dirección general, con la que trasladada la que dirige a dicha Aduana el señor Director del Laboratorio, interesando se dicten normas respecto a la forma y plazo de conservación de las muestras duplicadas de aquellas mercancías que para la práctica del requisito de análisis hayan sido remitidas a dicho Laboratorio:

Considerando que son sumamente frecuentes los casos en que se extraen muestras de las mercancías que se presentan al despacho en las Aduanas, unas veces porque en ellas se hallan preceptuados los despachos provisionales hasta tanto informe sobre la misma el Laboratorio Central o los Laboratorios de las Aduanas; otras veces por estimar los Vistas actuarios que es conveniente el requisito previo del análisis, y otras por suscitarse controversias sobre la partida del Arancel aplicable a las mismas, y que todo ello da lugar a que en el Laboratorio Central, en los Laboratorios de las Aduanas mismas y en la Sección de Aranceles de ese Centro, según los casos, se ocasionen acumulaciones de dichas muestras o partes de las mismas, de difícil conservación por falta de espacio, por el considerable número de ellas, por la naturaleza especial de fácil deterioro u otras causas:

Considerando que es de necesidad dictar normas de uniforme aplicación en todas las dependencias antes citadas que tiendan a evitar los trastornos que quedan expresados:

Considerando, de otra parte, que estando actualmente en formación el Museo Arancelario, dependiente de la Academia Oficial de Aduanas, elemento indispensable para la formación profesional de los futuros funcionarios del Cuerpo Pericial, pueden constituir para dicho Museo una fuente de

riqueza las muestras que se extraigan en las Aduanas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de Aduanas, ha acordado lo siguiente, que deberá tenerse en cuenta para lo sucesivo por todas las dependencias antes citadas:

1.º El tiempo máximo para conservar las muestras de cualquier clase de mercancías importadas que obren en poder de los Laboratorios de las Aduanas, en el del Laboratorio Central de esa Dirección general, en las Aduanas, o en la Sección de Aranceles de dicho Centro, y a disposición de los interesados, será el de dos meses. Dicho plazo empezará a contarse en la forma siguiente: para las que se hayan hecho despachos provisionales, por ser procedente el requisito de análisis previo, a partir de la fecha en que dichos despachos adquieren el carácter de definitivos, y para aquellas que hayan quedado afectas a expediente de reclamación, a contar de la fecha del fallo que cause estado en la vía gubernativa o contencioso-administrativa, según proceda.

2.º Durante el antes citado plazo de dos meses quedarán las muestras a disposición de la parte interesada.

3.º Transcurrido el plazo que queda señalado, se procederá a la inutilización de todas aquellas muestras no retiradas que, por su estado, naturaleza, cantidad o aplicaciones, no puedan tener valor alguno, las que por su valor representativo puedan ser estimadas, a juicio de los Jefes de las dependencias antes mencionadas, como adecuadas para figurar en el Museo Arancelario, serán remitidas al mismo, establecido en la Academia Oficial de Aduanas (plaza de Colón, edificio de la Casa de la Moneda), haciéndose los envíos a nombre del señor Director de la citada Academia, con la indicación especial de: "para el Museo Arancelario".

4.º En todos aquellos despachos que den origen a controversias sobre la clasificación arancelaria y que comprendan mercancías que, por su novedad, valor representativo o por cualquier otra circunstancia estimen los Vistas despachantes que pueden constituir modelos de útil aplicación para los fines de enseñanza pericial, que ha de cumplir el Museo Arancelario, además de las muestras duplicadas que reglamentariamente deberá extraerse de dicha mercancía, invitarán al interesado a la donación de una tercera muestra con destino al referido Museo, al que, desde luego, será remitida en la forma que queda antes ci-

tada, sin esperar a que se retiren o no las muestras duplicadas; y

5.º Para las muestras que existen en la actualidad, correspondientes a casos que ya hayan sido ultimados conforme a lo que se determina en la primera de estas prevenciones, se procederá a su inutilización o envío al Museo Arancelario, según los casos, una vez transcurra el plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas,

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Comandante de la Comandancia de Carabineros de Valencia D. Antonio Salanova Pablo, en solicitud de que se rectifiquen el nombre, segundo apellido y fecha de nacimiento que tiene consignados en su historial, al amparo de lo dispuesto en la Orden circular de fecha 15 de Noviembre de 1932 (D. O. núm. 270); teniendo en cuenta que el interesado formuló su petición dentro del plazo establecido en la referida disposición; que con la documentación aportada acredita le corresponden el nombre y apellidos de Antonino Salanova de Pablo, y como fecha de nacimiento la de 10 de Mayo de 1875, en lugar de la de 6 de iguales mes y año,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha resuelto disponer sea rectificada la documentación del mencionado Comandante en la forma que queda expuesta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Abril de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señores Subsecretario de este Ministerio, Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Valencia.

Ilmo. Sr.: Derogado por Decreto del Ministerio de Industria y Comercio el régimen temporal de retornos o devoluciones de parte de los derechos arancelarios que estableció el Decreto de 9 de Mayo de 1933 para aquellos países que absorbieran determinados porcentajes de los productos básicos de nuestra exportación agrícola, se hace preciso proceder con la mayor urgen-

cja a la liquidación y entrega de los Servicios comerciales de las Embajadas interesadas de aquellas cantidades que, procedentes de trimestres ya vencidos y correspondientes a automóviles importados con derecho a la citada bonificación, se hallan aun pendientes de devolución por haberse efectuado en firme los ingresos, y ofreciendo dificultades la incoación de los expedientes de devolución por hallarse las declaraciones principales de los despachos afectas a diversos trámites reglamentarios.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Los expedientes de devolución por formalización de cantidades aplicadas al concepto de "derechos de importación", con merma del ingreso que debió tener lugar en el de "derechos arancelarios a devolver a las Embajadas y Legaciones de los países con que España tenga establecido el régimen de retorno", podrán incoarse tomando como base la declaración duplicada respectiva y los correspondientes libros de contabilidad, siempre que la Aduana no tenga en su poder la declaración principal.

2.º Antes de iniciar el expediente de devolución el segundo Jefe de la Aduana se asegurará, por el examen de los correspondientes asientos del libro de intervención y antecedentes que obren en la oficina, de que no ha sido incoado con anterioridad expediente de devolución de la misma importación, haciéndolo constar en la declaración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Subtenientes de la Guardia civil expresados en la siguiente relación, que principia con D. Emilio Pérez Manso y termina con D. Manuel Haro Ruiz, pasen a situación de retirados por cumplir en el presente mes la edad reglamentaria, y fijen su residencia en los puntos que también se indican en la mencionada relación, debiendo ser dados de baja en ese Instituto por fin del mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Abril de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Subteniente D. Emilio Pérez Manso, Madrid.

Subteniente D. Sergio Lanzo Real, Alconera (Badajoz).

Subteniente D. Teodoro Larroy García, Gallur (Zaragoza).

Subteniente D. Manuel Haro Ruiz, Santander.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Oficiales de la Guardia civil expresados en la siguiente relación, que principia con D. Francisco Campos Barriuso y termina con don Manuel Fernández Eroles, pasen a situación de retirados por cumplir en el presente mes la edad reglamentaria, y fijen su residencia en los puntos que también se indican en la mencionada relación, debiendo ser dados de baja en ese Instituto por fin del mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Abril de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Capitán D. Francisco Campos Barriuso, Palencia.

Capitán D. Venancio Olasagarri Goñi, Logroño.

Teniente D. Clemencio Martín Jiménez, Salamanca.

Teniente D. Manuel Fernández Eroles, Castellón de la Plana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Zaragoza, D. Adolfo Gago Camarero, pase a situación de reserva por cumplir la edad reglamentaria en el día de hoy, con arreglo a la ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), en la que disfrutará el haber mensual de 562 pesetas con 50 céntimos, que percibirá a partir de 1.º de Mayo próximo por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, por fijar su residencia en dicha capital, según dispone la ley de 21 de Octubre de 1931 y Decreto de 27 de Noviembre del mismo año (*Diarios Oficiales* números 246 y 269), correspondiéndole asimismo percibir la pensión de 50 pesetas, también mensuales, anexa a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Lo digo a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 3 de Abril de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Al dictarse la Orden de 17 de Abril de 1934 (GACETA número 109), por la que se disponían los requisitos que habrían de reunir para ser declarados aptos para el ascenso al empleo inmediato los Tenientes de la Guardia civil, no se tuvo en cuenta que en la mencionada escala existían Oficiales que estuvieron mandando Línea exterior más de dos años en el empleo de Alférez, al propio tiempo que ya reunían más de veinte años de efectivos servicios en el Cuerpo. En su consecuencia y con el fin de armonizar lo legislado, teniendo además en cuenta que las atribuciones del Jefe de Línea lo mismo son en el empleo de Teniente que en el de Alférez,

Este Ministerio ha resuelto que el párrafo primero de la mencionada Orden de 17 de Abril de 1934 (GACETA número 109), sea incrementado en el sentido de que "los empleos de Tenientes y Alféreces serán computados como uno solo, por lo que respecta a mando de Línea, para efectos de declaración de aptitud".

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Rivadedeva (Oviedo) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 10 de Enero último, que obliga al citado Municipio a abonar al Maestro nacional de Bustio D. Florencio Campano la cantidad de 500 pesetas anuales, en concepto de indemnización por casa-habitación, desde 1.º de Septiembre de 1934, en que tomó posesión de la Escuela de niños de dicha localidad, o que, en su defecto, se le facilite casa decente y capaz, conforme a lo que determina el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

Teniendo en cuenta que la resolu-

ción de la Dirección general de Primera enseñanza se basa en el hecho reiteradamente comprobado de que los precios de alquileres para vivienda en Bustio no bajan de 400 a 500 pesetas anuales:

Considerando que la afirmación del Ayuntamiento reclamante de que son varios los Maestros del mismo Concejo que se encuentran en el caso del señor Campano carece de fundamento, toda vez que los alquileres de Bustio son más elevados que los restantes pueblos del Municipio, por ser esta localidad estación veraniega, centro de turismo y pasó obligado para Santander:

Considerando que, según se dice en la propia resolución de la Dirección general de Primera enseñanza, la cantidad que, conforme al censo, correspondía abonar al Ayuntamiento es desproporcionada e irrisoria, por no haber medio de encontrar vivienda en Bustio por menos de 40 ó 50 pesetas mensuales, y que al Maestro le asiste el derecho establecido en el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, que no puede ser anulado por el artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio:

Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede subsistente en todas sus partes la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 10 de Enero último, obligando al Ayuntamiento de Rivadedeva (Oviedo) a que abone al Maestro de Bustio D. Florencio Campano la cantidad de 500 pesetas anuales desde el 1.º de Septiembre de 1934, en que se posesionó del cargo, cantidad que es la que viene abonando dicho señor por la casa que habita, continuando el Ayuntamiento esta obligación para lo sucesivo, de no facilitarle casa decente y capaz, con arreglo al artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, por fallecimiento de su titular:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso

previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Maestro de la Escuela nacional de Los Pizarrales, Ayuntamiento de Salamanca, D. José Manuel González Mateos, solicitando auxilio económico para realizar un viaje con un grupo de niños de su Escuela:

Considerando el interés de los viajes para ampliar la cultura de los niños, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha acordado autorizar a dicho Maestro para realizar el viaje que solicita, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se librará, en concepto de a justificar, contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto 8.º, del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre del Maestro de la citada Escuela, D. José Manuel González Mateos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Alfredo Conejo Mínguez Profesor numerario de Aritmética elemental y superior, Elementos de Aritmética y Geometría plana y Aritmética y Geometría prácticas del Colegio Politécnico de La Laguna, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo a la cantidad consignada en el presupuesto vigente de este Departamento, destinada al pago de estas atenciones, debiendo cesar en el cargo de Profesor de Física, Química y Mecánica del mismo Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovida a instancia de D. Andrés Cillero Pocoví, Maestro del primer Escalafón:

Resultando que D. Andrés Cillero Pocoví tomó parte en último concurso de traslado voluntario, habiendo solicitado la Escuela de Benirrama, en la provincia de Alicante:

Resultando que, por error material, se adjudicó dicha Escuela a D. Facundo Seguí Seguí, número 1.309, H), con inferioridad de derecho sobre el reclamante, toda vez que éste ostenta el número 705 del mismo apartado H):

Considerando que la Administración ha de rectificar sus propios errores cuando así le son advertidos por los interesados, en la forma que previenen los vigentes disposiciones, o los advierte ella misma, dando con ello muestra palpable de la objetividad con que procede,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a D. Andrés Cillero Pocoví se le adjudique una Escuela de censo análogo o inferior a la de Benirrama que había solicitado y que se encuentre vacante en la actualidad dentro del Rectorado de Valencia. Y teniendo en cuenta que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia comunica telegráficamente a este Ministerio hallarse actualmente vacante la Escuela de Sempere, de dicha provincia, con un censo de 294 habitantes, se adjudique la mencionada Escuela al repetido Sr. Cillero Pocoví.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Directora del Grupo escolar Marcelo Userra, de Madrid, doña Rosalía Prado, solicitando auxilio económico para realizar un viaje con fines pedagógicos con un grupo de niñas de dicho Grupo escolar:

Considerando el interés de los viajes para ampliar la cultura de los niños y Maestros, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha acordado autorizar a la solicitante para realizar el viaje que propone, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se librará, en

concepto de "a justificar", contra la Tesorería Central, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de la Directora del citado Grupo escolar, doña Rosalía Prado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Perucho Blázquez, Maestro nacional de la Escuela de Villanueva del Conde (Salamanca), solicitando una subvención para realizar un viaje con fines pedagógicos a Madrid con un grupo de Maestros de la séptima Zona, acompañados del Inspector de la misma:

Considerando el interés que tienen los viajes realizados con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a dicho Maestro para realizar el viaje con fines pedagógicos que solicita, concediéndole para auxilio de los gastos del mismo la cantidad de 1.000 pesetas, que se invertirá únicamente en gastos que el viaje ocasione a los referidos Maestros, cuya suma se libraré, en concepto de "a justificar", con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre del citado Maestro D. Antonio Perucho Blázquez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Directora del Grupo escolar Milá y Fontanals, de Barcelona, doña Rosa Sensat y Vilá, solicitando autorización y auxilio de este Ministerio para realizar un viaje con fines pedagógicos a Zaragoza, Alhama, Monasterio de Piedra, Madrid, El Escorial, Toledo y Segovia con 20 Maestros del citado Grupo escolar:

Considerando el interés que tienen

los viajes realizados con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la solicitante para organizar y dirigir el viaje con fines pedagógicos que propone, concediéndole para auxilio de los gastos del mismo la cantidad de 3.000 pesetas, cuya suma se libraré, en concepto de "a justificar", con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Barcelona y a nombre de la citada Directora del Grupo escolar Milá y Fontanals, doña Rosa Sensat y Vilá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de jardín artístico para el denominado de La Quinta, en El Pardo (Madrid):

Resultando que el Patronato para la Conservación y protección de los jardines artísticos de España, en sesión celebrada el día 9 de Abril de 1934, acordó proponer la declaración de jardín artístico para el denominado de La Quinta, en El Pardo (Madrid), por tratarse de uno de los ejemplares artísticos y pintorescos más destacados de la jardinería española:

Resultando que, remitida la mencionada propuesta a las Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, estas entidades emitieron informe favorable, pasando a la Junta Superior del Tesoro Artístico, y ésta, en sesión celebrada el día 18 de Marzo del año en curso, acordó dar informe favorable con el parecer de las citadas Academias para que sea declarado jardín artístico el denominado de La Quinta, en El Pardo (Madrid):

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptuados en el artículo 19 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, en su último párrafo, respecto de tal declaración,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jardín artístico el denominado de La Quinta, en El Pardo (Madrid), quedando éste desde el momento de su declaración bajo la tutela del Estado y la inmediata protección del

Patronato para la Conservación de los jardines artísticos de España.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en las Salas de Almendralejo e Hispanomorisca, del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente al Museo Arquelógico Nacional, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto total de 22.495,20 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la instalación de los diferentes objetos artísticos que han de figurar en esta Sala, y que como más principal aparece en la Memoria la construcción del pavimento de "terrazo", cuyo trazado armoniza con el artesonado, tapices y fuente barroca:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 20.628,35 pesetas, que, aumentado en su 8,80 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.815,28 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 51,57 pesetas, constituye el total expresado de 22.495,20 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto, por su presupuesto de pesetas 22.495,20, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 113, del vigente presupuesto de

gastos para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de estanterías metálicas y otras obras en diversas salas del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente a la Biblioteca Nacional, redactado por el Arquitecto don Luis Moya, con un presupuesto total de 37.482,33 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la terminación de la Sala de Usoz, pintado de los vestíbulos de la Sección general, varias pequeñas instalaciones y apertura de dos huecos para iluminación y ventilación del sótano bajo la escalinata exterior:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 34.466,53 pesetas, que aumentado en su 8,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 2.929,64 pesetas, más el 25 por 100 de premio de pagaduría, que es 86,16 pesetas, constituye el total expresado de 37.482,33 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 37.482,53 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 109 del vigente presupuesto de gastos de este Mi-

nisterio para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento nacional para la iglesia parroquial de Santa María la Antigua, de Villalpando (Zamora):

Resultando que con fecha 31 de Julio de 1934, el Alcalde de Villalpando, en nombre de la Corporación municipal, que preside, remitió a este Ministerio una instancia suplicando sea declarada Monumento nacional la repetida iglesia parroquial de dicho pueblo:

Resultando que con fecha 10 de Agosto del mismo año se remitió, por decreto marginal, la mencionada instancia a la Comisión provincial de Monumentos de la citada provincia para que emitiese el informe reglamentario, y con fecha 24 de Septiembre del citado año lo devuelve informado favorablemente, siendo remitidos dichos documentos con tres fotografías a las Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, dichas entidades dictaminaron a favor de su declaración, pasando a la Junta Superior del Tesoro Artístico, y en 18 de Marzo del año 1935, lo devuelve de conformidad con el parecer de las citadas Academias:

Considerando que se han cumplido todos los trámites legales que determina el artículo 19 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, respecto de tal declaración,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos, ha tenido a bien declarar Monumento nacional la iglesia parroquial de Santa María, de Villalpando (Zamora), quedando desde el momento de tal declaración bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de dicha provincia.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, de Madrid, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se encargue de la plaza de Profesor interino de Grabado y Dibujo cromolitográfico D. Salvador Marco Díaz Pintado, en la citada Escuela de Artes y Oficios, de Madrid (Sección de Artes Gráficas), con los dos tercios del sueldo de la Cátedra vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Andrés Pérez Farando Profesor numerario de Física, Química y Mecánica del Colegio Politécnico de La Laguna, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo a la cantidad consignada en el presupuesto vigente de este Departamento destinada al pago de estas atenciones, debiendo cesar del cargo que desempeña en el mismo Centro de Profesor adjunto de las asignaturas mencionadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden fecha 21 de Febrero último (GACETA del 25) la confirmación en sus Escuelas del extranjero de los 14 Maestros nacionales que se citan, y disponiéndose en dicha Orden que se declaren vacantes las Escuelas a proveer por los medios reglamentarios las Escuelas que venían desempeñando en España; y

Teniendo en cuenta que por conservar los referidos Maestros sus respectivos sueldos personales que por su situación escalafonal les correspondía, se precisa dotar de sueldo de entrada a las referidas Escuelas declaradas vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que se consideren creadas, con carácter definitivo, una Escuela nacional en cada una de las localidades siguientes, todas ellas del extranjero: París, Burdeos, Bayona, Sète, Lisboa, Oporto, Elvas, San Julián de Soria (Andorra), Andorra la Vieja, Encamp, (Andorra), Canillo (Andorra), La Masana (Andorra), Ordino (Andorra) y Perpignan (Andorra).

La dotación de estas plazas será la

que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón del Magisterio tengan los nombrados, y para la provisión de las resultas se crean 14 plazas de Maestro nacional, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación cuarta, concepto único 1.º bis, del vigente presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Inspección de Primera enseñanza de Castellón, formulada de acuerdo con el Consejo local y Ayuntamiento de La Jana, referente a que se proceda a rectificar la creación definitiva de la Escuela nacional graduada mixta concedida definitivamente al expresado Ayuntamiento por Orden fecha 23 de Febrero último ("Gaceta" del 5 de Marzo) en el sentido de que en vez de constituir una graduada, con las Secciones de cada sexo, se consideren creadas dos Escuelas graduadas, una de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una, por haberse establecido en locales distintos y servir así mejor los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto aceptar la propuesta formulada por la Inspección de Primera enseñanza de Castellón, entendiéndose, por lo tanto, que las tres Escuelas unitarias de cada sexo existentes en La Jana, de dicha provincia, constituirán dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una, debiéndose acreditar a cada uno de los dos Directores que se nombren con destino a las mismas la remuneración de 100 pesetas anuales, considerándose, por lo tanto, rectificadas en este sentido la creación definitiva de la Escuela acordada por Orden fecha 23 de Febrero último ("Gaceta" del 5 de Marzo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso entre Catedráticos, y de conformidad

con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Calderón de la Barca", de esta capital, a D. José Albiñana Mompó, quien continuará percibiendo el sueldo que actualmente se le acredita como tal numerario del Instituto de Guadalajara, y actualmente adscrito al de "Antonio de Nebrija", de Chamartín de la Rosa.

Los méritos del Sr. Albiñana son los que a continuación se relacionan, acreditados en el concurso de que se trata:

Catedrático por oposición de Latín desde 1902.

Es autor de las siguientes obras:

"Algunas observaciones filológicas a la Gramática latina y castellana."

"Gramática latina elemental" (notiones preliminares y fonética).

"M. Valerio Marcial. Liber de Spectaculis."

"Gramática latina" (Morfología y Sintaxis).

"Nueva Antología Latina."

"Un plan y reorganización de estudios del Bachillerato."

Un voto particular a otro plan de enseñanza.

Presenta las siguientes traducciones:

Del latín: "La Apología o de Magia", de A. Apuleyo (inédita).

Del portugués: "Historia de la Civilización Ibérica", de Oliveira Martins.

Del francés: "La leyenda dorada de los dioses y los héroes", de Mario Menier; "La leyenda del Doctor Fausto", Santyves; "La vida de Buda", Herold; "La leyenda del Cid Campeador", Arnoux; "La leyenda de San Francisco de Asís", Lafenestre; "La pasión de Yang-Kwé-Fei", Soulié de Morant; "El conocimiento supra-normal", E. Osty; "La inmortalidad y el rejuvenecimiento de la Biología moderna", Metchnikov; "La personalidad humana: su análisis", F. A. Delmas et Marcel Boll; "La llama inmortal", Wells.

Obras inéditas:

"Formación del pretérito perfecto sintético latino."

"Estudio fundamental sobre la Sintaxis de los casos."

Obras en preparación:

"Técnica de la traducción latina."

"Sintaxis, Prosodia y Métrica."

"Bosquejo histórico de la Nomenclatura gramatical."

"Diccionario latino español etimológico y fraseológico."

"El problema de la Segunda enseñanza en España y en la América española."

Artículos periodísticos:

Hace alusión en su hoja de servicios a los publicados durante cuarenta años, y reseña los que lo fueron a partir de 1928 sobre temas de enseñanza, publicados en la Prensa diaria, profesional y científica, cuyos títulos cita en número de unos ochenta.

Otros méritos:

Ha pertenecido a distintas Sociedades de carácter científico, cultural y artístico, ostentando en algunas cargos directivos.

Ha formado parte de Comités y formulado propuestas en distintas ocasiones sobre reorganización de enseñanza y presenta los informes emitidos sobre algunos de sus textos por las distintas Academias y Consejo de Instrucción pública (antiguo).

Títulos: Bachiller, Licenciado en Filosofía y Letras y Doctor en la misma Facultad; aprobadas varias asignaturas del Preparatorio y carrera de Derecho; es Académico correspondiente de la de Bellas Artes de San Fernando y fué Vocal y Secretario de la Comisión provincial de Monumentos de Castellón y Vicedirector del Instituto de aquella capital; ha sido Juez de oposiciones en varios Tribunales y ha intervenido como conferenciante en Cursos del Magisterio; Catedrático por oposición del Instituto de Reus y, por concurso, del de Segovia, Castellón y Guadalajara; ha prestado servicios en Comisión en el de "Antonio de Nebrija", de Madrid; se halla en posesión del título profesional de Catedrático numerario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado relativos al asunto de que se hará mérito; y

Resultando que, teniéndose noticia de la existencia de cuatro láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, señaladas con los números 790, 791, 792 y 1.150, de 10.116,14, 2.643,20, 8.766,99 y 443,30 pesetas nominales, respectivamente, expedidas bajo el concepto de "Instrucción pública" a favor de los pueblos de Onda, Forcall, Montán y Puebla de Arenoso (todos ellos de la provincia de Castellón de la Plana); y

comoquiera que se hallaban comprendidas en la Real orden circular fecha 11 de Noviembre de 1926 (GACETA del 14), en 26 de Abril de 1928 dispuso esa Dirección general del digno cargo de V. I. que la Junta provincial de Beneficencia se incautase de ellas y cobrara sus intereses, que conservaría en depósito, hasta que por este Ministerio se resolviera sobre la inversión que hubiera de dárseles:

Resultando que en 3 de Agosto siguiente participó dicha Junta haberse incautado de las láminas de que se trata:

Resultando que, incoados los oportunos expedientes de investigación, fueron resueltos por Reales órdenes, dictadas de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica en 29 de Diciembre de 1928 (*Boletines Oficiales* de este Ministerio de 11 y 18 de Enero siguiente) y 10 de Abril de 1931 (*Boletín* de 5 de Mayo), por las que se dispuso:

1.º Que se tuviese a las láminas de referencia como procedentes de Obras pías de carácter docente y fundador desconocido, huérfanos de representación legal.

2.º Nombrar Patrona de las mismas, interina y circunstancialmente, a la Junta provincial de Beneficencia de Castellón, con las obligaciones que determinan el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.º Que dicho Patronato procediese a incoar los oportunos expedientes de clasificación, supliendo, en su caso, los títulos fundacionales por las oportunas informaciones *ad perpetuam memoriam*, conservando en depósito los intereses que percibiere hasta que se resolviese en definitiva; y

4.º Que se declarase a los Ayuntamientos de Puebla de Arenoso, Onda y Montán responsables civiles de las cantidades percibidas por intereses de las láminas de referencia, desde el momento en que las atenciones de primera enseñanza pasaron en aquella provincia a depender del Estado, a cuyo efecto serían requeridos por la Junta para su reintegro; dándose cuenta a este Ministerio del resultado que se obtuviere, a fin de proceder en consecuencia:

Resultando que de esta responsabilidad se eximió al Ayuntamiento de Forcall, por haber justificado invertir mayores sumas que las que importaban los intereses de la lámina de la Deuda que poseía, en atenciones de primera enseñanza, ajenas a las que estaba obligado por la ley:

Resultando que, habiéndose dirigido la Junta provincial de Beneficencia

al Ministerio de la Gobernación para que dictase las normas enderezadas al cumplimiento de lo dispuesto con relación a las láminas de Onda, Montán y Puebla de Arenoso, aquel Departamento remitió el asunto a este de Instrucción pública y Bellas Artes, el que por Real orden fecha 8 de Agosto de 1930 resolvió:

1.º Que la indicada Junta procediese a dar inmediatamente cumplimiento a cuanto se dispuso por las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1928, en relación a las láminas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 que bajo el concepto de "Instrucción pública" existen expedidas a favor de Onda, Montán y Puebla de Arenoso; dando cuenta del resultado de sus gestiones a este Protectorado; y

2.º Que se llamase la atención a la referida Junta sobre su proceder al elevarse en consulta al Ministerio de la Gobernación sobre el modo de dar cumplimiento a disposiciones emanadas de este de Instrucción pública y Bellas Artes:

Resultando que incoados, al fin, los correspondientes expedientes de clasificación, a base de las oportunas informaciones *ad perpetuam memoriam*, fueron resueltos por Ordenes ministeriales fechas 21 y 30 de Octubre de 1931 (GACETA del 27 y 4 de Noviembre siguiente) y 5 de Febrero de 1932 (GACETA del 10), por las que se acordó:

1.º Que se clasificasen como benéfico-docentes, de carácter particular, las Obras pías de fundadores desconocidos, a favor de la Instrucción pública, en los pueblos de referencia, cuyos capitales se hallaban constituidos por las inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de que se viene haciendo mérito:

2.º Que se confirmase en el cargo de Patrona interina de dichas Obras pías a la Junta provincial de Beneficencia de Castellón, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, entre éstas las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que las rentas de dichas Obras pías se destinasen, en lo sucesivo, a premios para los alumnos de las Escuelas de los pueblos a que cada una correspondía; y

4.º Que por la indicada Junta provincial se procediese:

a) A dar, en evitación de posibles responsabilidades, inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuarto de las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1928, o sea a exigir

los reintegros de que se declaró responsables a los Ayuntamientos de Onda, Montán y Puebla de Arenoso; y

b) A invertir, tanto las cantidades que habían de devolver dichos Municipios como las que obraban en su poder por intereses percibidos desde que se incautó de las repetidas láminas, en otras intransferibles de la misma Deuda, expedidas a nombre de las respectivas Obras pías, como aumento de sus capitales:

Resultando que, a pesar de cuanto queda expuesto y haber sido recordado el cumplimiento de tales servicios por Ordenes de esa Dirección general de 22 de Mayo de 1934, nada volvió a saber este Protectorado sobre el particular hasta el mes de Noviembre último, en que fué girada una visita de inspección a la mencionada Junta provincial de Beneficencia:

Resultando que en dicha visita pudo comprobarse:

1.º Que la Junta provincial se hallaba en un absoluto estado de abandono, teniendo casi todo el servicio a ella encomendado, por lo que respecta a este Ministerio, sin cumplimentar.

2.º Que por lo que afectaba a las Obras pías de referencia, se había limitado a dar traslado, en 1932, de las disposiciones emanadas de este Protectorado a los respectivos Ayuntamientos y a recordárselas pocos días antes de la visita; y

3.º Que el Secretario-Administrador de la misma, D. Vicente Andrés Sabater, que manifestó haberse posesionado del cargo en 1932, había percibido 2.109 pesetas por intereses de las láminas de referencia, según él, desde 1.º de Octubre de 1928 al 30 de Septiembre de 1931; cantidad depositada en cuenta corriente abierta a nombre de aquella Junta en la Susursal del Banco de España en Castellón:

Resultando que con motivo de la citada visita, por Orden ministerial fecha 23 de Enero último, entre otros extremos, se resolvió que se revisase los expedientes que determinaron encargar a aquella Junta el Patronato de las Obras pías de que se viene haciendo mérito, y que se solicitase de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas los antecedentes necesarios para conocer los intereses satisfechos, a partir del año 1927, de las láminas en cuestión, así como las personas que los percibieron:

Resultando que de un detenido estudio de los antecedentes que obran en este Protectorado y de los facilitados por la mencionada Dirección

general de la Deuda y Clases pasivas, se desprende:

1.º Que las láminas en cuestión fueron canjeadas a su debido tiempo por otras de igual valor nominal, convirtiéndose la 790, o sea la de Onda, en la 1.115; la 791, de Forcall, en la 1.016; la 792, de Montán, en la 1.111, y la 1.150, de Puebla de Arenoso, en la 1.116.

2.º Que la inscripción número 1.016 tiene cancelados los intereses correspondientes al año 1927, por factura número 2.612 de Intervención, presentada por D. Francisco Segarra García, domiciliado en Castellón, y los correspondientes a los años 1929, 1930 y 1931, por facturas números 4.510, 4.363 y 3.869, suscritas por don Vicente Andrés Sabater; teniendo sin cancelar los cuatro vencimientos correspondientes al año 1928:

3.º Que la inscripción número 1.111 tiene satisfechos los intereses

correspondientes al primero y segundo semestres de 1927, por facturas números 908 y 1.811, presentadas por doña Josefina Ballester Lázaro; los del primer semestre de 1928, por factura número 1.337, suscrita por don Rafael Beltrán Centelles, y los correspondientes a los años 1929, 1930 y 1931, por facturas números 1.485, 1.504, 1.480, 1.516, 1.447 y 1.397, suscritas todas ellas por el citado Secretario de la Junta provincial, D. Vicente Andrés Sabater; apareciendo sin cancelar los intereses correspondientes al segundo semestre de 1928.

4.º Que la lámina número 1.115 tiene saldados los intereses correspondientes al segundo semestre de 1927 y primero de 1928, por facturas números 1.787 y 1.338, que presentó el Sr. Beltrán Centelles, y los que devengó en los años 1929, 1930 y 1931, por facturas números 1.484, 1.505, 1.401, 1.515, 1.446 y 1.385, suscritas

por el Sr. Andrés Sabater; no apareciendo cancelados los intereses correspondientes al segundo semestre de 1928; y

5.º Que la inscripción número 1.116 tiene satisfechos los cuatro vencimientos de 1927, por factura número 2.640, presentada por doña Josefina Ballester Lázaro, y los correspondientes a los años 1929, 1930 y 1931, por facturas números 4.512, 4.362 y 3.868, suscritas por el repetido D. Vicente Andrés Sabater; no habiendo sido cancelados los intereses correspondientes al año 1928:

Resultando que cuanto queda expuesto demuestra que el Sr. Andrés Sabater tiene percibidos los intereses de las láminas de que se trata correspondientes a los años 1929 a 1931, ambos inclusive:

Resultando que, en su consecuencia, los intereses cobrados ascienden a:

<i>Pesetas.</i>		<i>Pesetas.</i>	
Lámina 1.016, de Forcall, de 2.643,20 pesetas nominales, a razón del 4 por 100 anual, durante tres años.....	317,18	pesetas nominales, a razón del 4 por 100, en tres años.....	1.213,92
A deducir 20 por 100 del impuesto de Utilidades	63,43	A deducir el 20 por 100.....	242,78
Líquido.....	253,75	Líquido.....	971,14
Lámina 1.111, de Montán, de 8.766,77 pesetas nominales, a razón del 4 por 100, durante tres años.....	1.052,01	Lámina 1.116, de Puebla de Arenoso, de 443,20 pesetas nominales, a razón del 4 por 100 anual, durante tres años.....	53,16
A deducir el 20 por 100.....	210,40	A deducir el 20 por 100.....	10,63
Líquido.....	841,61	Líquido.....	42,53
Lámina 1.115, de Onda, de 10.116,14		Que componen un total de.....	2.109,03

o sea, precisamente, la cantidad depositada en la cuenta corriente de la Junta provincial de Beneficencia en la Sucursal del Banco de España en

Castellón. Resultando que los intereses correspondientes al año 1928 que se dejaron de percibir y que, por haber pasado más de cinco años, han cadu-

cado con arreglo a lo prevenido por el artículo 26 de la ley de Contabilidad del Estado de 1.º de Julio de 1911, son:

<i>Pesetas.</i>		<i>Pesetas.</i>	
Lámina 1.016, de Forcall, de 2.643,20 pesetas nominales, un año, al 4 por 100.....	105,72	pesetas nominales, un semestre, al 4 por 100. anual.....	202,32
A deducir el 20 por 100.....	21,14	A deducir el 20 por 100.....	40,46
Líquido.....	84,58	Líquido.....	161,86
Lámina 1.111, de Montán, de 8.766,99 pesetas nominales, un semestre, al 4 por 100 anual.....	175,33	Lámina 1.116, de Puebla de Arenoso, de 443,30 pesetas nominales, un año, al 4 por 100.....	17,72
A deducir el 20 por 100.....	35,06	A deducir el 20 por 100.....	3,54
Líquido.....	140,27	Líquido.....	14,18
Lámina 1.115, de Onda, de 10.116,14		O sea un total de.....	400,89

Resultando que se hallan sin cancelar los intereses de las cuatro lámi-

nas en cuestión a partir de 1.º de Enero de 1932:

Considerando que al confiar este Ministerio el patronazgo de las Obras

pías cuyos capitales están constituidos por aquellas láminas a la Junta provincial de Beneficencia de Castellón lo hizo en uso de las facultades que le confiere el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que ello fué precisamente por creer que nadie podía ostentarlo mejor que la citada Corporación, cuya misión primordial es coadyuvar a la labor realizada por los Departamentos ministeriales que ejercen alguno de los Protectorados del Gobierno de la República en materia benéfica, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones emanadas de los mismos:

Considerando que, por desgracia, no ha ocurrido así, sino todo lo contrario; habiendo dilatado el exigir los reintegros de que se declaró responsables a los Ayuntamientos de Onda, Montán y Puebla de Arenoso; no habiéndose ocupado del cobro de los cupones a su debido tiempo ni preocupado del destino que debió darse a los devengos a partir de las respectivas órdenes de clasificación, y, lo que es más grave, causando lesión a los sagrados intereses que se la habían confiado, ya que al hacer la primera liquidación de réditos partió de 1.º de Enero de 1929, dejando de percibir algunos de 1928, que entonces pudo cobrar por no haber prescrito aún:

Considerando que, en su virtud, debe este Ministerio, que fué el que la confió los Patronatos de referencia, dispoñerla de ellos:

Considerando que si bien el artículo 1.932 del Código civil previene que los derechos y acciones se extinguen por la prescripción en perjuicio de toda clase de personas, *incluso las jurídicas*, el mismo artículo deja a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes (entre las que se hallan las de tal naturaleza) el derecho para reclamar contra sus representantes legales, cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción:

Considerando, a tenor de lo establecido por el artículo 1.902 del citado cuerpo legal, que el que, por acción u omisión, causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño:

Considerando que estando confiada la representación de las Obras pías de que se trata a la Junta provincial de Beneficencia de Castellón, ella es responsable del daño que se las ha inferido al dejar prescribir intereses de su capital por no presentar a su debido tiempo las correspondientes facturas de cobro:

Considerando que, en su virtud, debe dicha Junta reponer las 400,89 pe-

setas a que en junto ascienden los intereses prescritos:

Considerando que la declaración de tal responsabilidad es sin perjuicio de las acciones que, al amparo del artículo 1.904 del repetido Código, pueda ejercitar contra su Secretario-Administrador, que, en realidad, como la misma denominación de su cargo indica, era el encargado de ejecutar los actos propios de la administración; debiendo tener, con arreglo a la legislación vigente en la materia, constituida fianza, aun cuando el cumplimiento de este extremo es privativo de la propia Junta y de la Dirección general de Beneficencia:

Considerando que al cesar la Junta provincial de Beneficencia de Castellón en el Patronato de las Obras pías de referencia debe constituirse (haciendo uso de las facultades que se confieren a este Ministerio por el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913) otro que las represente:

Considerando que el mismo no debe recaer en una sola persona, sino en una Junta compuesta por autoridades dependientes de este Departamento ministerial, a fin de tener una acción más directa sobre él:

Considerando que habiendo de destinarse los productos de las Obras pías de referencia a atenciones de primera enseñanza en los pueblos de Forcall, Onda, Montán y Puebla de Arenoso, dicha Junta puede quedar constituida por los señores: Director de la Escuela Normal, como Presidente; Inspector Jefe de Primera enseñanza en la provincia, como Vocal, y Jefe de la Sección administrativa del mismo Ramo en Castellón, como Secretario:

Considerando que el nombramiento de tal Junta de Patronos ha de ser con los derechos y obligaciones señalados en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en la Instrucción de 24 de Junio de 1913; entre las últimas, presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado:

Considerando que también ha de quedar encargada dicha Junta de Patronos de hacer cumplir los extremos que aún no lo están de las diversas órdenes emanadas del Protectorado, en cuanto se relaciona con las láminas de que se trata,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que cese la Junta provincial de Beneficencia de Castellón de la Plana en el Patronato de las Fundaciones benéfico-docentes de instituidor desconocido, cuyos capitales están repre-

sentados por las láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 1.016, 1.111, 1.115 y 1.116, de 2.643,20, 8.766,99, 10.116,14 y 443,30 pesetas nominales, respectivamente, bajo el concepto de "Instrucción pública", a favor de los pueblos de Forcall, Montán, Onda y Puebla de Arenoso.

2.º Que se declare responsable civil a la misma de las 400,89 pesetas (84,58 de la lámina de Forcall, 140,27 de la de Montán, 161,86 de la de Onda y 14,18 de la de Puebla de Arenoso); por intereses caducados, correspondientes al año 1928.

3.º Que se haga cargo del patronazgo de dichas Obras pías de cultura una Junta, compuesta por los señores Director de la Escuela Normal de Castellón, como Presidente; Inspector Jefe de Primera enseñanza en aquella provincia, como Vocal, y Jefe de la Sección administrativa del Ramo, como Secretario, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, entre éstas las de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

4.º Que dicho Patronato proceda:

a) A incautarse de las láminas de referencia, obrantes hoy en poder de la Junta provincial, así como de las 2.109 pesetas en metálico que también tiene aquella en su poder por intereses de los años 1929, 1930 y 1931.

b) A reclamar de la misma las 400,89 pesetas de que ahora se le declara responsable.

c) A percibir en seguida los intereses pendientes, de las cuatro láminas en cuestión, a partir de 1.º de Enero de 1932, remitiendo al Protectorado una liquidación detallada por cada lámina y conservando en depósito, en cuenta corriente que al efecto abrirá en la Sucursal del Banco de España en aquella plaza, todas las sumas que, relacionadas con este asunto, perciba hasta que se resuelva en definitiva la inversión que haya de dárseles.

d) A reclamar, por todos los medios a su alcance, de los Ayuntamientos de Onda, Montán y Puebla de Arenoso los intereses de las respectivas láminas desde 1.º de Enero de 1902 hasta el último cupón que aparece cobrado antes de que empezase a percibirlos la Junta provincial de Beneficencia; dando cuenta en seguida a este Ministerio del resultado de sus gestiones a fin de acordar lo procedente, haciendo ver a los citados Municipios que en caso necesario se llegará a la reclamación judicial, hacien-

do uso las citadas Obras pías de los beneficios de la pobreza legal a que por su índole tienen derecho; y

e) A redactar, por triplicado, el proyecto de Reglamento (que someterá a la censura de este Ministerio) para el régimen de cada una de las cuatro Fundaciones que se le confían, teniendo presente la inversión que ha de darse a las rentas, según lo prevenido en las respectivas órdenes de clasificación; y

5.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, y, además, se dé uno a los Ayuntamientos interesados y a las Autoridades que han de formar la nueva Junta de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Abril de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León, fecha 27 del actual, dando cuenta de que el Ingeniero segundo afecto a la misma, D. Fernando Gallego Herrera, se ha ausentado de su residencia oficial sin la debida autorización, haciendo caso omiso de las órdenes dadas por esa Jefatura.

Este Ministerio ha dispuesto que por el Inspector regional de la zona Noroeste, D. Julián Soriano, afecto al Consejo de Caminos, se instruya el oportuno expediente para depurar las causas en que el referido Ingeniero funda sus injustificadas ausencias y exigirle las responsabilidades que procedan, si a ello hubiere lugar.

Al propio tiempo se ha servido disponer que dicho Ingeniero quede suspenso de empleo y sueldo hasta tanto se resuelva el expediente de que se trata. Abonándosele al mencionado Inspector regional por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el artículo 4.º del Decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo primero, artículo 3.º, concepto primero, grupo primero, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Madrid, 29 de Marzo de 1935.

JOSE MARIA CID

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmos. Sres.: El Decreto de 26 de Abril de 1918 facultó al entonces Ministro de Fomento para delegar en los Directores generales del Departamento las atribuciones a él conferidas en lo que se refiere al despacho de los expedientes cuya definitiva resolución en la vía administrativa requería la firma del titular de dicha cartera; habiendo sido práctica constante de la mayoría de los Ministros sucesivos ratificar la expresada delegación de firma, que se hizo extensiva a la Subsecretaría cuando fué restablecido este alto cargo, cuyas funciones, en razón a su naturaleza, son de comunicación directa entre el Ministro y los organismos que de él dependen.

Esta delegación de facultades a la Subsecretaría se ha conferido a virtud de Ordenes diversas, ratificándose últimamente en la de 2 de Noviembre de 1934.

Y comoquiera que las circunstancias aconsejan perseverar en idéntico propósito y facilitar, en lo posible, el rápido despacho de los asuntos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el señor Subsecretario continúe despachando y resolviendo por sí todos los asuntos y expedientes que, siendo de la competencia del mismo, requieran para su definitiva resolución la firma del Ministro.

2.º Se exceptúa de la delegación de firma a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes cuya resolución definitiva requieran la forma solemne de Decreto.

b) Los que originen Ordenes para su remisión al Parlamento, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerios, Tribunal Supremo y Consejo de Estado.

c) Aquellos en que hubiere informado este Cuelpo consultivo y los que, por ofrecer dudas la interpretación de los textos legales vigentes, su resolución implique una nueva norma jurídica.

d) Los recursos de alzada contra acuerdos de la propia Subsecretaría y de las Direcciones generales.

3.º A virtud de esta delegación, las resoluciones de la Subsecretaría se entenderán como definitivas en la vía administrativa, y contra ellas cabrá a los interesados, cuando así proceda, el recurso contencioso-administrativo.

4.º La ejecución de los acuerdos y resoluciones exceptuados de la delegación de firma se efectuará por el señor Subsecretario con la fórmula "De Orden comunicada por el señor Ministro".

5.º No obstante lo dispuesto en los números precedentes, el Ministro de

Obras públicas se reserva la facultad de recabar para sí el despacho de cuantos asuntos y expedientes considere oportuno.

Lo que participo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Abril de 1935.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señores Subsecretario, Directores generales y Ordenador de pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Preparadores en el Instituto Nacional de Sanidad, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque el oportuno concurso-oposición para la provisión de las expresadas plazas con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento interior de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, formulado por su Patronato, en el que están recogidas cuantas sugerencias son de rigor en esta clase de establecimientos benéficos e inspirado en el más minucioso desenvolvimiento de sus humanitarias actividades,

Este Ministerio se ha servido aprobarlo, así como confirmar en sus cargos a los señores que en la actualidad componen el aludido Patronato.

Madrid, 22 de Marzo de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Director general de Beneficencia y Asistencia social.

Habiéndose observado un error en la Orden de este Departamento, fecha 23 de Marzo último, inserta en la GACETA DE MADRID de fecha 27 del mismo mes, se inserta de nuevo debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el ar-

título 3.º del Reglamento de Personal sanitario de 8 de Julio de 1930, ha tenido por conveniente promover a don Antonio María Vallejo de Simón al empleo de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo médico de Sanidad nacional, con el haber anual de 8.000 pesetas, que percibirá del capítulo primero, artículo 1.º, agrupación tercera, concepto único, Sección novena, Subsección segunda, del presupuesto vigente, y con la efectividad de 20 de Febrero último, en vacante producida por fallecimiento de D. José Iveys Cano, quedando confirmado en el cargo de Jefe clínico del Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas, que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios a cargo de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que, siendo de la competencia de las respectivas dependencias, requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:

A) Los expedientes correspondientes a gastos o a asuntos cuya cuantía sea inestimable o superior a 50.000 pesetas.

B) Aquellos cuyas órdenes tuviera que autorizar el Ministro, dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado, a los Tribunales Supremos y Cámaras legislativas.

C) Los recursos de alzada contra acuerdo de la Subsecretaría, que serán resueltos por el Ministro personalmente, previo el asesoramiento correspondiente.

D) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente de la República y que requieran, por tanto, la forma solemne de Decreto.

E) Los expedientes en los cuales hubiera informado el Consejo de Estado; aquellos en que, ofreciendo dudas la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica o la interpretación nueva de los preceptos legales aplicables con carácter general.

3.º La delegación acordada en virtud de la presente Orden no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar en todo momento el despacho de los expedientes que considere oportuno resolver, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos en los que son objeto de la delegación.

4.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la delegación concedida, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer contra las mismas el recurso contencioso-administrativo.

5.º La ejecución de los acuerdos del Ministro, aun en los expedientes exceptuados de la delegación, se efectuará por la Subsecretaría, firmando éstos con la fórmula de "Orden comunicada" las Ordenes, traslados y conomicimientos que procedan, con la excepción ya consignada en el apartado D) de la presente Orden.

6.º Los nombramientos de personal corresponden exclusivamente al Ministro; el Subsecretario firmará solamente con la fórmula antedicha los traslados de las Ordenes que sean precisos.

7.º Con arreglo al artículo 37 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, queda delegada en la Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a este Departamento, que no excedan de 50.000 pesetas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Directores generales podrán disponer de los gastos propios de los servicios correspondientes a su Dirección general, siempre que no excedan de la cantidad de 5.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Abril de 1935.

JUAN JOSE BENAYAS

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada en 18 de Febrero último por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Francisco Mondéjar Ló-

pez y otros contra la Orden dictada en 8 de Agosto de 1932 por este Ministerio rectificando la colocación en la plantilla de los funcionarios del Cuerpo administrativo de los servicios de Parcelación y Colonización interior, que había sido aprobada por Real orden de 10 de Febrero de 1931:

Resultando que dicho Cuerpo administrativo se creó por Real decreto de 24 de Enero de 1931, el cual estableció que el personal que lo integrara había de regirse con arreglo a las bases de la Ley de 22 de Julio de 1918, excepto a la segunda de ellas, que se refiere al ingreso, y a la tercera, que regula los ascensos:

Resultando que la Real orden de 10 de Febrero siguiente aprobó la plantilla de los funcionarios del referido Cuerpo, la que fué modificada por la Orden de 8 de Agosto de 1932, que habiendo sido reclamada ante el Tribunal Supremo, se ha declarado nula por éste en la citada sentencia de cuyo cumplimiento se trata:

Resultando que los servicios de Parcelación y Colonización interior que dependían del Ministerio de Trabajo y Previsión, pasaron a hacerlo de la Presidencia del Consejo de Ministros, según Decreto de 28 de Octubre de 1931; que posteriormente fueron adscritos a este Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio por Decreto de 28 de Enero de 1932, en la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, y que habiendo sido ésta disuelta, quedaron a cargo de la Dirección general de Reforma Agraria, en cuya plantilla del Cuerpo Administrativo de Acción Social entraron los funcionarios que habían pertenecido al de igual clase de aquellos servicios:

Resultando que las oposiciones convocadas por la Real orden de 27 de Enero de 1931 fueron para cubrir dos plazas de Peritos parceladores, seis de Auxiliares calculadores, seis de Auxiliares técnicos administrativos, una de Jefe de Negociado de segunda clase, tres de tercera, tres de Oficiales primeros, cuatro segundos y nueve terceros; plazas todas ellas que quedaron cubiertas en tales oposiciones con la colocación que propuso el Tribunal que las juzgó, que fué aprobada por Previsión:

Orden del Ministerio de Trabajo y

Resultando que la plantilla referida fué aumentada en 1934 con dos plazas de Oficiales primeros, y que ha habido también movimiento en la misma por causa de defunción de uno de los empleados:

Considerando que para dar el debido cumplimiento a la referida sentencia del Tribunal Supremo se ha de estimar como no dictada la Orden que la misma anula y que, por tanto, hay que apreciar que la colocación en la escala de los funcionarios aprobados en las oposiciones que se convocaron por Real orden de 27 de Enero de 1931, entre los empleados de la Dirección de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Previsión, no sufrió en 8 de Agosto de 1932 las alteraciones que en ella dispuso la Orden de este Ministerio de la misma fecha, anulada por dicha sentencia, y continuó siendo la aprobada en Real orden de 10 de Febrero de aquel año, sin que ello obste a que habiendo sido aumentada tal plantilla en los Presupuestos del Estado para el segundo semestre de 1934, continúen los funcionarios que la integran en las categorías con que actualmente figuran en el Escalafón del Cuerpo administrativo de Acción Social, al que ahora pertenecen, toda vez que los ascensos podía decretarlos libremente el Ministro sin sujetarse a la tercera de las Bases de la Ley de 22 de Julio de 1918, que, como la segunda de las mismas, no era aplicable a tales funcionarios, según expresamente dispuso el Real decreto de 24 de Enero de 1931, que creó el Cuerpo administrativo de los servicios de Parcelación y Colonización interior,

Este Ministerio ha dispuesto que teniendo por no hechas las rectificaciones que acordó la Orden ministerial de 8 de Agosto de 1932 en la plantilla del Cuerpo administrativo de los Servicios de Parcelación y Colonización interior, se haga figurar a los funcionarios que la integraban en la del Cuerpo de igual clase de Acción Social a que pertenecen actualmente, según la colocación inicial que señaló la Real orden de 10 de Febrero de 1931, y con las categorías que posteriormente haya adquirido cada uno.

Madrid, 5 de Abril de 1935.

JUAN JOSE BENAYAS

Señor Director general del Instituto de Reforma Agraria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Automóvil Club de España remitiendo favorablemente informada la instancia

suscrita por el Presidente del Moto Club de Andalucía solicitando la debida autorización para celebrar el día 5 del próximo mes de Mayo la carrera denominada "Circuito Sevilla":

Considerando dicha petición de acuerdo con lo que determina la Orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación por el Automóvil Club de España del Reglamento redactado para la referida carrera,

Este Ministerio ha acordado autorizar la celebración de la carrera "Circuito Sevilla", aprobándose a tal efecto el Reglamento por el que habrá de regirse, publicándose la autorización y Reglamento en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Abril de 1935.

P. D.,

TOMAS SIERRA

Señor Director general de Industria.

REGLAMENTO

El Moto Club de Andalucía organiza para el día 5 de Mayo próximo una carrera de motocicletas con side-cars, con la denominación de

Circuito Sevilla

Esta carrera se regirá por el presente Reglamento en particular, y de acuerdo con los vigentes de la Federación Motociclista Española.

Artículo 1.º Esta prueba está reservada a corredores poseedores de la licencia de 1935.

Artículo 2.º La carrera se disputará en Sevilla en la fecha indicada, en el paseo de la Palmera y carretera de Cádiz, que comprende un recorrido de 3,100 kilómetros, y sobre las siguientes distancias:

Motocicletas.—Clase A., 250 c. c. 10 vueltas, 31 kilómetros.

Clase B., 350 c. c. 15 vueltas, 46,500 kilómetros.

Clase C., 500 c. c. y más de 500 c. c. 15 vueltas, 46,500 kilómetros.

Side-cars.—Cubicación libre hasta 1.000 c. c., 10 vueltas, 31 kilómetros.

Artículo 3.º La carrera será disputada en una prueba para cada clase. No obstante, queda en libertad el Jurado para establecer los series de carreras que estime pertinentes a tenor del número de inscripciones de cada clase. En cambio los side-cars correrán en una sola carrera.

La prueba se dará por terminada una vez llegado el primero que se clasifique en cada clase, estableciéndose la clasificación de los restantes corredores, por orden de llegada, dentro del mayor número de vueltas respectivas.

Se establecen los siguientes promedios mínimos para poder ser clasificado:

Motocicletas.—Clase A., 45 kilómetros por hora.

Clase B., 55 kilómetros por hora.

Clase C., 55 kilómetros por hora.

Side-cars, 50 kilómetros por hora.

Los side-cars deben llevar un pasajero.

Artículo 4.º La inscripción queda abierta desde el día 18 de Abril al 28 del mismo mes, con derechos sencillos, y hasta el 29, a las once de la noche, con derechos dobles. Las inscripciones pueden entregarse en el domicilio social de la entidad organizadora, Avenida de la Libertad, número 56, Sevilla.

Artículo 5.º Los derechos de inscripción quedan establecidos de la siguiente manera:

Para señores socios de este Moto Club de Andalucía, cinco pesetas.

Idem id. id. de otra entidad motociclista federada, 25 pesetas.

Idem id. que pertenezcan a entidades no federadas, 50 pesetas.

A todo concursante que tome la salida y devuelva el dorsal le serán devueltas cinco pesetas. Los que no tomen la salida o no entreguen el dorsal no tienen derecho a reclamar nada.

Artículo 6.º Las inscripciones no serán válidas si no van acompañadas de los derechos de inscripción señalados en el artículo anterior, y bajo reserva de aceptación por el Jurado.

Este se reserva el derecho de rehusar toda inscripción o conductor sin explicación del motivo.

Artículo 7.º Para que puedan correr algunas de las categorías que quedan reseñadas, hacen falta por lo menos dos inscripciones.

En caso de que no fuera así, serán devueltos los derechos de inscripción, ya que en este caso la carrera o carreras habrían sido suspendidas.

Artículo 8.º Durante la celebración de la carrera cada vehículo llevará, a la vista, tres placas numeradas.

Estas serán facilitadas por la Entidad organizadora, y llevarán pintados los números de orden con los cuales las motocicletas participan en la carrera.

Una de ellas deberá ser fijada en la parte delantera del vehículo, y las otras dos serán colocadas en el cuadro, una a cada lado de la rueda o ruedas traseras.

El conductor recibirá un dorsal llevando el mismo número de las placas. Este dorsal será fijado en la espalda del corredor, en forma que sea perfectamente visible, y en ningún momento podrá ser cubierto en todo o en parte por la indumentaria del corredor.

Artículo 9.º Los concursantes tienen que presentar, en unión de la hoja de inscripción, la licencia de 1935 expedida por la F. M. E., como asimismo el carnet de conducir y, por tanto, tener dieciocho años cumplidos.

Artículo 10. Tanto en los entrenamientos como en la carrera, todo conductor como pasajero deberán utilizar casco.

Artículo 11. Queda prohibido a todo corredor usar calzado con tachuelas en la suela.

Artículo 12. Todos los corredores deberán hallarse en el lugar de la salida media hora antes de la oficial fijada para la partida de la primera carrera, ya que quince minutos antes de empezar la prueba se cerrará el circuito y, por tanto, los corredores que lleguen tarde no podrán tomar la salida; los vehículos serán depositados en los lugares previamente señalados.

Artículo 13. Las salidas serán a motor parado y sin ayuda de personal alguno. Los side-cars podrán ser ayudados por su pasajero.

Artículo 14. Todo vehículo parado durante la carrera por cualquier causa debe inmediatamente colocarse al exterior del circuito y fuera de virajes; está absolutamente prohibido a todo conductor parar por una causa cualquiera, conducir o arrastrar su vehículo en dirección opuesta a la carrera.

Artículo 15. Si un corredor necesita ayuda personal, podrá circular a pie, sin vehículo, en dirección opuesta a la carrera, a condición de evitar todo peligro para los corredores.

Artículo 16. Todo titular de una inscripción, por el hecho de la firma de la misma, reconoce estar enterado de los Reglamentos de la F. M. E. y del presente. Se compromete a someterse a este Reglamento y renuncia a todo derecho de recurso, arbitrajes y apelación ante los Tribunales de Justicia para todo lo que no esté previsto en dichos Reglamentos.

Artículo 17. La interpretación de este Reglamento y de anexos eventuales, así como la aplicación de cualquier penalización, por la violación del mismo queda exclusivamente al criterio del Jurado.

Toda discusión originada por el presente Reglamento o sus anexos, o con motivo de la carrera, será sometida a la decisión final e inapelable del Jurado, con la única reserva de las cláusulas contenidas en los Reglamentos de la F. M. E.

Artículo 18. La entidad organizadora hace responsable a los corredores o propietarios de los vehículos concursantes de toda responsabilidad civil o criminal en que pudiera incurrir durante la celebración de la prueba, así como de los daños que durante ella pudieran sufrir o éstos causasen a un tercero; este artículo se hace extensivo para los días en que haya entrenamientos.

Artículo 19. Caso de impedir las condiciones atmosféricas u otras causas la celebración de la prueba, el Moto Club de Andalucía se reserva la facultad de aplazarla o suspenderla, devolviéndose en este caso el importe de las inscripciones, y en el primero únicamente a los que manifestasen la imposibilidad de tomar parte en la fecha aplazada.

Artículo 20. Toda reclamación deberá hacerse por escrito y entregada en mano de uno de los miembros del Jurado de la prueba dentro de la media hora siguiente a la terminación de cada carrera. Toda reclamación, para ser atendida, deberá ir acompañada de la suma de *cien pesetas*, que no se devolverá al reclamante más que en caso de que la reclamación sea estimada.

Artículo 21. Con el fin de evitar toda infracción y permitir a cada concursante defender sus derechos, el Moto Club de Andalucía ha decidido tomar medidas muy rigurosas contra los concursantes que resultaren culpables de los siguientes hechos:

1.º Ayuda prestada por un corredor a otro:

Desclasificación de ambos corredores,

2.º Ayuda prestada a un corredor por un tercero:

Desclasificación del corredor.

3.º Cualquier caso no previsto será resuelto por los Reglamentos de la F. M. E.

Artículo 22. Ningún entrenamiento será permitido durante el día de la celebración de la prueba, negando el Comisario de salida ésta a cualquier concursante que contravenga este artículo.

Artículo 23. Los premios se darán a conocer una vez aprobado este Reglamento por la Federación Motociclista Española; pero podemos adelantar que los mismos serán importantes, y que, además, habrá un premio por categoría con carácter de "aficionados" para el primero de cada categoría que se clasifique con máquina de turismo.

Artículo 24. Han sido nombrados Comisarios de esta carrera los señores D. Carlos Piñar y Pickman, don José María Piñar y Pickman, D. Rafael Clarasó Roca y D. Antonio Alvarez Jiménez. Estos dos últimos, de llegada y salida, respectivamente.

Madrid, 9 de Marzo de 1935.—El Secretario, Antonio Alvarez.—V.º B.º: El Presidente, R. Alarasi.—Por la Comisión deportiva del M. C. A., Emilio Rufino.

Queda aprobado el presente Reglamento sin modificación en su articulado.—Automóvil Club de España. El Secretario general, C. Resines.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, visto el expediente iniciado por la Junta revisora de Fondos económicos de las Escuelas de Náutica, lo informado por la Inspección general de Navegación, a propuesta de la Secretaría general, y de conformidad con lo preceptuado en la regla quinta de la Orden ministerial de 22 de Febrero de 1934 (*Diario Oficial* núm. 54), se ha servido disponer quede sin efecto la concesión que por dicha Orden ministerial se otorgó a la Junta del Patronato del Instituto Náutico del Mediterráneo de administrar el cincuenta por ciento de la consignación de material asignado a la Escuela de Náutica de Barcelona, y que se reintegre a esa Escuela el pleno derecho a la administración de la totalidad de su asignación por el expresado concepto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Marzo de 1935.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de la Marina civil.—Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina civil, y estando ejercida la críti-

ca del gasto por la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto conceder un crédito de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas), con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación única, concepto único, de la Sección 11, "Ministerio de Industria y Comercio", Subsección segunda, "Marina civil", del vigente presupuesto trimestral, necesario para abonar el resto de la obra de construcción de dos embarcaciones guardapescas contratadas en 23 de Junio de 1934 con los Astilleros de Vigo "Hijos de J. Barreras, S. A."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1935.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de la Marina civil.—Señores...

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas por la Inspección del Servicio; y

Resultando probado que en el mes de Septiembre último D. Eustiquiano Bazaga Jiménez, Cartero rural de Puente de Vallecas, en su calidad de Secretario del Comité Ejecutivo del Sindicato de la Postal Rural Española, redactó y envió a los representantes de dicha organización en todas las provincias una circular que lleva fecha 20 de dicho mes, en la que se ordena a los Agentes rurales que si fuesen requeridos por la Superioridad para que hagan el servicio propio de los Carteros urbanos, por cesar éstos de prestarlo para defender sus intereses, se nieguen rotundamente a hacerlo, pues el que lo hiciese sería un traidor y como tal apartado de sus filas:

Resultando igualmente probado que esta circular sólo fué atendida por el Secretario del Comité provincial de Vizcaya, Cartero rural de Mundaca, D. Ignacio Benito Boado, quien, por su parte, hizo imprimir otra circular redactada en términos análogos a la que él había recibido y la envió en número de unos cien ejemplares a los Carteros rurales de la provincia:

Resultando que los encartados, que están suspensos preventivamente de empleo y sueldo, se han reconocido autores de la circular en cuestión, alegando que ignoraban que por ello incurrieran en responsabilidad y que el verdadero sentido de la orden era que los Carteros rurales desatendiesen su-

gestiones particulares que pudiesen recibir, pero que no se referían a las órdenes que pudieran darles sus Jefes, añadiendo el Cartero de Mundaca que él se había limitado a cumplir disposiciones superiores del Sindicato, ignorando que éste no tuviese vida legal por cuanto su existencia era conocida por los Poderes públicos:

Resultando que en el expediente ha entendido la Junta Informativa de Justicia, ante la cual han informado los Defensores de los encartados, abundantemente en los mismos razonamientos que éstos:

Considerando que el hecho que se enjuicia reviste claramente los caracteres de una inducción a desobedecer las órdenes que en casos ordinarios o extraordinarios encomiendan los Jefes, desobediencia considerada como falta muy grave en el inciso 1.º del artículo 55 del Reglamento orgánico, y esta inducción ha de sancionarse, a virtud de lo dispuesto en el artículo 57, con la misma corrección señalada para dicha falta, aun cuando ésta no se hubiere consumado:

Considerando que la alegación de los encartados de que su intención era no incitar a desobedecer a la Superioridad, sino prevenir a sus compañeros para que no atendiesen otras órdenes particulares que pudiesen recibir por conducto distinto del Sindicato, es inconsistente, pues del propio contexto de la circular se deduce claramente que eran las órdenes de la Superioridad las que habían de quedar incumplidas si se producían en determinado sentido:

Considerando que la disculpa del Cartero de Mundaca de que se había limitado a cumplir órdenes del Sindicato por creer que éste tenía vida legal, tampoco puede atenderse, pues una organización cualquiera, reconocida o no, no puede dar órdenes ni actuar sino dentro de la legalidad vigente, y una orden o actuación ilegal no deja de serlo porque emane de una organización autorizada:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las normas reglamentarias:

Vistos los artículos 55, 57, 59 del Reglamento orgánico y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, oída la Junta Informativa de Justicia y de acuerdo con su dictamen, ha tenido a bien declarar incursos a los Carteros rurales de Puente de Vallecas (Madrid), D. Eustiquiano Bazaga Jiménez, y de Mundaca (Vizcaya), don Ignacio Benito Boado, en una falta de

inducción a la desobediencia, prevista en el artículo 57, en relación con el inciso 1.º del artículo 55 del Reglamento orgánico, imponiéndoles el correctivo de separación, confirmando la suspensión preventiva de los encartados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P.D.,

REY MORA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Gómez Tortajada, vecino de Valencia y Presidente de la Cámara de Defensa Cinematográfica española en la región de Levante, en solicitud de que el peso máximo de las cajas que contengan películas para su circulación por el correo se eleve a cinco kilogramos por envío; y

Resultando que el peticionario funda su pretensión en la vigencia del precepto contenido en el artículo 5.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos que autoriza la admisión, con peso máximo de cinco kilogramos, de las obras en un solo tomo, y cuya circunstancia aduce como precedente legal de aplicación al caso por cierta analogía:

Resultando que el contexto de la solicitud está razonado asimismo en el sentido de que habiéndose concedido aquella excepción a objetos no divididos como las obras en un solo tomo o volumen, puede discernirse idéntico beneficio de elevación de límite de peso a materia como las películas cinematográficas, que no es posible fraccionar:

Considerando que si bien es patente que la excepción establecida por la legislación actual en favor de las obras en un solo tomo fué acordada atendiendo al fin cultural de las mismas y al objeto de facilitar un cauce amplio y eficaz de general difusión a tales objetos por medio del servicio postal, no puede ser desconocido que con iguales propósitos, orientación y fines se conformará toda medida que permita extender el beneficio citado a las ediciones de películas cinematográficas y a su distribución por el territorio nacional, en cuanto que su proyección constituye una manifestación artística y cultural de interés y utilidad social preponderante:

Considerando además que por tratarse de una clase de envíos que están adscritos a una categoría determinada de correspondencia—los impresos—, con circulación postal ilimitada, una solución denegatoria equivaldría a una

restricción importante en la prestación del aludido servicio, con daño evidente para el interés público y sin provecho alguno para la Administración:

Considerando, pues, que es pertinente acceder a lo solicitado, pero manteniendo íntegramente las demás disposiciones reglamentarias que al caso conciernen,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el peso máximo de las cajas conteniendo películas cinematográficas destinadas a circular por el Correo sea de cinco kilogramos por unidad, y declarar subsistentes las demás disposiciones reglamentarias en vigor que regulan la admisión, curso y entrega de los expresados objetos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Abril de 1935.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCION DE POLITICA

Convenio relativo a las Exposiciones internacionales, firmado en Paris el 22 de Noviembre de 1928.

La Embajada de España en París ha participado a este Ministerio el depósito del Instrumento de Ratificación de Australia, llevado a cabo el día 30 de Enero del corriente año en el Ministerio de Negocios Extranjeros de Francia, relativo al mencionado Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del día 9 de Enero de 1931 que insertó el texto del mencionado Convenio, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 13 de Febrero, 13 de Junio y 22 de Septiembre de 1931; 15 de Febrero y 25 de Marzo de 1933, y 23 de Junio de 1934.

Madrid, 5 de Abril de 1935.—El Subsecretario, José Maria de Aguinaga.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Desde la fecha de la convocatoria para oposiciones directas y libres a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Valencia, publicada en la GACETA DE MADRID de 4 de Octubre de 1934, hasta el día en que terminó el último ejercicio de las

mismas, han correspondido a este turno de oposición y Colegio las vacantes de:

Benimantell, Distrito de Callosa de Ensarriá.

Morella (por traslación de D. Mariano Nieto Lledó), Distrito del mismo nombre.

Villafranca del Cid, Distrito de Morella.

Puebla de Rugat, Distrito de Albaida.

Lucena del Cid, Distrito del mismo nombre; y

Artaña, Distrito de Nules.

Y debiendo adicionarse las expresadas vacantes a las doce anunciadas en dicha convocatoria, según se consigna en ésta, y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo tercero del artículo 29 del vigente Reglamento del Notariado, se pone en conocimiento de los señores opositores dicha adición a fin de que puedan anteponerlas, intercalarlas o posponerlas a la que tengan solicitadas, pero sin que de ningún modo deban alterar el orden con que lo hiciesen ni introducir en su primera solicitud otras modificaciones.

Los señores opositores deberán hacer dicha petición mediante instancia presentada en esta Dirección general en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Abril de 1935.—El Director general, Casto Barahona.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de la Contencioso-administrativo.

Núm. 14.516.—Compañía Trasatlántica contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 16 de Octubre de 1934, sobre caducidad de concesión de un depósito flotante en Cádiz.

Núm. 14.517.—D. Jacobo Stuart Falco contra acuerdo del Instituto de Reforma Agraria (Ministerio de Agricultura) de 24 de Octubre de 1934, sobre ocupación temporal y parcial de la finca "Monasterio".

Núm. 14.518.—D. Jacobo Stuart Falco contra acuerdo del Instituto de Reforma Agraria (Ministerio de Agricultura) de 24 de Octubre de 1934, sobre ocupación temporal de extensiones parciales de la finca "Castillejo".

Núm. 14.519.—D. Alejandro Reyes Tambiró contra Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 27 de Noviembre de 1934, sobre separación del Cuerpo técnico de Correos.

Núm. 14.520.—D. José Fernández Corral y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Industria y Comercio en 29 de Octubre de 1934, sobre desestimación de recurso.

Núm. 14.521.—Compañía Editorial Española contra resolución del Ministerio de Trabajo de 14 de Enero de 1935, sobre desestimación de recurso.

Núm. 14.522.—Compañía Editorial Española contra acuerdo del Ministerio de Trabajo de 14 de Enero de 1935, sobre desestimación de recurso

en reclamación de D. Ignacio Catalán. Núm. 14.523.—Compañía Editorial Española contra acuerdo del Ministerio de Trabajo de 14 de Enero de 1935, sobre desestimación de recurso en reclamación de D. Lope Mateo Martín.

Núm. 14.524.—Compañía Editorial Española contra acuerdo del Ministerio de Trabajo de 14 de Enero de 1935, sobre desestimación de recurso en reclamación de D. Carlos Carpin-tier.

Núm. 14.525.—D. Enrique Fernández contra disposición que no cita del Ministerio de Marina.

Núm. 14.526.—D. Vicente Ferrer Abrice contra Orden expedida por la Presidencia en 13 de Octubre de 1934, sobre Escalafón del Arma de Aviación.

Núm. 14.527.—Sociedad Anónima Electro Sur contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 19 de Enero de 1934, sobre recurso en juicio promovido por Pelayo Tordero.

Núm. 14.528.—D. Enrique Rincón de las Casas.

Núm. 14.529.—D. Ramón Díaz Mar contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 15 de Octubre de 1934, sobre deslinde del monte número 30 del Catálogo de Toledo.

Núm. 14.530.—Doña Carmen Senra Orgún contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) en 7 de Noviembre de 1934, sobre haberes pasivos.

Núm. 14.531.—D. Miguel Galán Jiménez contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) de 18 de Diciembre de 1934, sobre liquidación del impuesto de Derechos reales.

Núm. 14.532.—La Sociedad Galibert y Compañía contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 20 de Noviembre de 1934, sobre declaración número 2.355/32.

Núm. 14.533.—La Junta de Administración y G. Fundación de Perada de Moyano contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Junio de 1934.

Núm. 14.534.—D. Enrique Albert Viceno contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) de 30 de Octubre de 1934, sobre reclamación por defraudación del impuesto de Derechos reales.

Núm. 14.535.—D. Mariano de las Penas Mesquí y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 13 de Diciembre de 1934, sobre lesividad de intereses.

Núm. 14.536.—D. Antonio Flores Muñoz y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 1.º de Noviembre de 1934, sobre haber dejado sin efecto los nombramientos de plazas de Veedores de vino.

Núm. 14.537.—D. José Antonio Astor de Aragón contra acuerdo del Ministerio de Agricultura (I. R. A.) de 24 de Octubre de 1934, sobre lesividad de intereses.

Núm. 14.538.—La Sociedad Recauchutados Hispania contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 6 de Noviembre de 1934, sobre concesión de marca número 92.639.

Núm. 14.539.—D. Julián Mateo Rodríguez contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública

en 27 de Noviembre de 1934, sobre propuesta de una Escuela unitaria de Campos de los Reyes (Oviedo).

Núm. 14.540.—D. Casimiro Cortes y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 1.º de Noviembre de 1934, sobre propiedad de terrenos.

Núm. 14.541.—D. Francisco Zaera Flores contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 22 de Octubre de 1934, sobre lesividad de intereses de obras hidráulicas.

Núm. 14.542.—D. José López Rey contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de Diciembre de 1934, sobre separación del cargo de Secretario de los Concursos Nacionales.

Núm. 14.543.—D. Enrique Gómez García contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 11 de Enero de 1935, sobre reclamación de 15.550 pesetas por servicios de transportes.

Núm. 14.544.—D. Rafael Gamio Roja y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 5 de Noviembre de 1934, sobre separación definitiva del Cuerpo de Correos.

Núm. 14.545.—D. Mateo Alvarez Grifón contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 12 de Noviembre de 1934, sobre desestimación de petición de ingreso en el Ejército.

Núm. 14.546.—Compañía Telefónica Nacional contra Orden expedida por la Presidencia en 5 de Noviembre de 1934, que vulnera los derechos de la Compañía.

Núm. 14.547.—Compañía Telefónica Nacional contra denegación expedida por la Presidencia en 11 de Julio de 1934, sobre fijación de tasas para el servicio radiotelefónico entre estaciones costeras españolas y barcos costeros en alta mar.

Núm. 14.548.—Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Noviembre de 1934, sobre facultades del Delegado del Gobierno en relación con el personal de aquélla.

Núm. 14.549.—Caudal y Acueducto de San Telmo contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Noviembre de 1934, sobre exención de impuesto.

Núm. 14.550.—D. Juan del Alamo y Reytes contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) de 23 de Noviembre de 1934, sobre reclamación de plusvalía de un solar en el paseo de las Delicias, 80.

Núm. 14.551.—Doña Elisa Cerezo Leina contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) de 13 de Octubre de 1934, sobre permuta de pensión.

Núm. 14.552.—D. Manuel Hernández Hernández contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) de 11 de Enero de 1935, sobre ingreso de cantidad en la Delegación de Hacienda de Salamanca.

Núm. 14.553.—Doña Bernardina Téllez Girón contra acuerdo del Ministerio de Agricultura (I. R. A.) de 4 de Diciembre de 1934, sobre depreciación en cobro de rentas.

Núm. 14.554.—Doña Bernardina Téllez Girón contra acuerdo del Ministerio de Agricultura (I. R. A.) de 1.º de

Febrero de 1935, sobre denegación de pago de rentas.

Núm. 14.555.—Doña Beatriz de la Teyo y Quintanilla contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (Tribunal Económico Administrativo Central) de 20 de Noviembre de 1934, sobre derecho a pensión.

Núm. 14.556.—D. Carlos Fernández Espinar contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 31 de Octubre de 1934, sobre denegación de nombramiento ante Jurado mixto de Trabajo rural.

Núm. 14.557.—Doña Clara Lugo Gargallo y un Patronato contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 23 de Octubre de 1934, sobre clasificación.

Núm. 14.558.—D. Luis Torres Martey y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 9 de Diciembre de 1934, sobre suspensión en sus funciones de Cátedras de la Facultad de Medicina de Barcelona.

Núm. 14.559.—D. José Corso contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Noviembre de 1934, sobre su ingreso en el Cuerpo con categoría inferior.

Núm. 14.560.—D. Juan Marchet contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) de 26 de Octubre de 1934, sobre reclamación de liquidación del Timbre.

Núm. 14.561.—La Compañía de Aguas de Riego (S. A.) contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (Tribunal Económico Administrativo Central) de 12 de Noviembre de 1934, sobre liquidación provisional del Timbre.

Núm. 14.562.—D. Fernando Pelsmades Ibáñez y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 17 de Noviembre de 1934, sobre nombramiento de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de Granada.

Núm. 14.563.—D. Dalph Imslam contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) de 25 de Enero de 1935, sobre defraudación de la renta de Aduanas.

Núm. 14.564.—D. Agustín Velarde Castro contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 23 de Noviembre de 1934, sobre suspensión de empleo y sueldo.

Núm. 14.565.—D. Melchor de Almagro contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Diciembre de 1934, sobre su ingreso en el servicio activo en situación de excedente forzoso.

Núm. 14.566.—D. Francisco Javier Tomás Laffite contra Orden expedida por el Ministerio de Justicia en 14 de Noviembre de 1934, sobre nombramiento de Vicesecretario del Tribunal Supremo.

Núm. 14.567.—D. Antonio Andrés Perea contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 2 de Febrero de 1935, sobre nombramiento de Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Cuenca.

Núm. 14.568.—Doña Fernanda Carantiña Guillén contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) de 22 de Enero de 1935, sobre declaración de derecho a pensión.

Núm. 14.569.—Doña Carmen Ríos

Puente contra acuerdo del Ministerio de Instrucción pública de 29 de Octubre de 1934, sobre nombramiento de Maestras.

Núm. 14.570.—D. Tomás Prats Giner contra Orden expedida por el Ministerio de Justicia en 18 de Diciembre de 1934, sobre su cese como Aguacil del Juzgado de Morella.

Núm. 14.571.—D. José Juraj Dom contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) de 6 de Noviembre de 1934, sobre denegación de haber pasivo.

Núm. 14.572.—D. José Prats García contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas, sobre aprovechamiento de aguas.

Núm. 14.573.—D. José Hernández Pinto contra Orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 2 de Octubre de 1934, sobre reserva del puesto de Secretario general del Consejo de Estado.

Núm. 14.574.—D. Serafín Marín Cayre contra Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 16 de Noviembre de 1934, sobre separación del cargo de funcionario técnico de Telégrafos.

Núm. 14.575.—La Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 13 de Noviembre de 1934, sobre lesividad de derechos.

Núm. 14.576.—D. Domingo Mumbrú y Americhe contra Orden expedida por el Ministerio de Industria y Comercio en 28 de Noviembre de 1934, sobre lesividad en sus intereses.

Núm. 14.577.—D. Narciso Antonio Alonso Fernández contra Orden expedida por el Ministerio de Justicia en 18 de Diciembre de 1934, sobre traslado.

Núm. 14.578.—D. Doluto Fernández Maieu contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Noviembre de 1934, sobre lesión de sus derechos.

Núm. 14.579.—Ayuntamiento de Albacete contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) de 30 de Octubre de 1934, sobre liquidación de la Administración de Rentas públicas.

Núm. 14.580.—D. Angel Freixenet Sené contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) de 13 de Noviembre de 1934, sobre reclamación de haber pasivo.

Núm. 14.581.—D. José Dedmulto García contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 31 de Octubre de 1934, sobre lesividad de derechos.

Núm. 14.582.—D. Antonio Boigues Coca contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) de 6 de Noviembre de 1934, sobre descuento de utilidades.

Núm. 14.583.—D. Juan Antonio Caballero contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 13 de Noviembre de 1934, sobre suspensión y cesantía.

Núm. 14.584.—Sociedad E. Ponte y Compañía contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (Dirección de Aduanas) de 16 de Noviembre de 1934, sobre declaración 17.178/32.

Núm. 14.585.—Compañía Anónima del Monopolio de Petróleos contra

acuerdo del Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) de 21 de Diciembre de 1934, sobre liquidación del impuesto de transportes.

Núm. 14.586.—D. Miguel García Sara contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Diciembre de 1934, sobre mejora de haber pasivo.

Núm. 14.587.—D. Manuel Soguero Muñoz contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 10 de Noviembre de 1934, sobre deslinde en el Municipio de Viso del Marqués.

Núm. 14.588.—D. Angel Alonso Boyero contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Noviembre de 1934, sobre antigüedad en su empleo.

Núm. 14.589.—Compañía general de Carbones, S. A., contra Orden expedida por el Ministerio de Industria y Comercio en 26 de Septiembre de 1934, sobre inscripción a nombre de la entidad del pontón "Milomusi".

Núm. 14.590.—Compañía general de Carbones, S. A., contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio en 26 de Noviembre de 1934, sobre inscripción a nombre de la entidad de los pontones "Lorenzo" y "Virgen de Cinta".

Núm. 14.591.—Sociedad de Seguros Butide & Foreign Insurance Company Ltd. contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) de 23 de Noviembre de 1934, sobre liquidación de Timbre.

Núm. 14.592.—La Administración contra Ordenes expedidas por el Ministerio de Comunicaciones en 31 de Marzo de 1932, 11 de Septiembre de 1934, 25 de Abril de 1932 y 12 de Septiembre de 1934, sobre provisión de vacantes.

Núm. 14.593.—Ayuntamiento de Oviedo contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 27 de Noviembre de 1934, sobre lesividad de derechos.

Núm. 14.594.—D. Carlos Fernández Stuart y Falcó contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 23 de Noviembre de 1934, sobre expropiación de la finca Mayasquenillo de los Llanos.

Núm. 14.595.—D. Francisco Macerulla Cestenera contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Noviembre de 1934, sobre destino.

Núm. 14.596.—Doña Eugenia Vallarino y Collaut contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) de 27 de Noviembre de 1934, sobre rehabilitación de pensión.

Núm. 14.597.—Compañía de los Ferrocarriles M. Z. A. contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 30 de Noviembre de 1934, sobre colegiación de la Compañía en la Cámara de la Propiedad.

Núm. 14.598.—Sociedad de Grandes Redes Eléctricas contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 7 de Febrero de 1935, sobre montaje de líneas aéreas de Madrid a Segovia y Avila.

Núm. 14.599.—Doña María A. Martín Retortillo contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 25 de Enero de 1935, sobre provisión de plazas de preparadores químicos.

Núm. 14.600.—Ayuntamiento de Burgos contra Orden expedida por el Mi-

nisterio de Instrucción pública en 22 de Noviembre de 1934, sobre derecho a indemnización por vivienda.

Núm. 14.601.—D. José Gosalvo Vicente contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 18 de Enero de 1935, sobre lesividad de derechos.

Núm. 14.602.—Doña Ramona Cortuci S. Julián contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Noviembre de 1934, sobre prescripción de resguardo número 254.637.

Núm. 14.603.—Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden expedida por la Presidencia en 5 de Diciembre de 1935, sobre declaración de incompetencia.

Núm. 14.604.—Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden expedida por la Presidencia en 6 de Diciembre de 1934, sobre declaración de incompetencia.

Núm. 14.605.—Compañía José Laporra Valor, S. A., contra acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio de 1.º de Diciembre de 1934, sobre concesión de marca número 96.733.

Núm. 14.606.—D. Donato Retolesa Ateca contra acuerdo del Ministerio de Marina de 14 de Febrero de 1935, sobre colocación.

Núm. 14.607.—D. Julián Alonso Ampesán contra acuerdo del Ministerio de Marina de 14 de Febrero de 1935, sobre colocación.

Núm. 14.608.—La Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden expedida por la Presidencia en 5 de Diciembre de 1935, sobre contrato de concesión.

Núm. 14.609.—La Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden expedida por la Presidencia en 6 de Diciembre de 1935, sobre contrato de concesión.

Núm. 14.610.—La Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden expedida por la Presidencia en 5 de Diciembre de 1935, sobre ontrato de concesión.

Núm. 14.611.—D. Mariano Morales Dello contra Decreto expedido por el Ministerio de Trabajo en 29 de Noviembre de 1934, sobre su cesantía como Subinspector de Sanidad.

Núm. 14.612.—D. Manuel Menéndez y Menéndez contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 9 de Noviembre de 1934, sobre exención de pago del impuesto de utilidades.

Núm. 14.613.—D. José Tomás Bergés contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 5 de Diciembre de 1934, sobre haberes de retiro.

Núm. 14.614.—La Sociedad Salinera Española contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 3 de Diciembre de 1934, sobre desestimación de recurso.

Núm. 14.615.—El Ayuntamiento de Caldas contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Noviembre de 1934, sobre reclamación de dicho Ayuntamiento.

Núm. 14.616.—Doña Tomasa Díaz Martín contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 12 de Febrero de 1935, sobre derecho a pensión.

Núm. 14.617.—El Banco Vitalicio de España (S. A.) y otro contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Diciembre de 1934, so-

bre designación de Vocales de la Junta Consultiva de Seguros.

Núm. 14.618.—D. Francisco Carrasco Gutiérrez y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 14 de Diciembre de 1935, sobre antigüedad.

Núm. 14.619.—La Compañía Sobrinos de Policarpo Yunta contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 3 de Diciembre de 1934, sobre desestimación de recurso.

Núm. 14.620.—D. Vicente Marco Miranda y otros contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Noviembre de 1934, sobre destitución de Concejales del Ayuntamiento de Valencia.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 4 de Abril de 1935.—P. el Secretario Decano, Emilio Gómez Vela.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Existiendo un error en el escalafón del Cuerpo Pericial de Aduanas, publicado en la GACETA del 23 de Marzo próximo pasado, se entenderá rectificado en la forma que se expresa a continuación:

Página 610. En el número 20 de Oficiales de primera clase dice "don Luis Aguirre Beiztegui", y debe decir "D. Luis Aguirre Beiztegui".

Página 610. En el número 20 de Oficiales de primera clase, D. Luis Aguirre Beiztegui, en fecha de su nacimiento, dice "11 Agosto 1888"; debe decir "11 Octubre 1888".

Madrid, 4 de Abril de 1935.—El Director general, Virgilio R. Taribó.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el Sr. Director en la segunda quincena de Febrero de 1935.

	<i>Pesetas.</i>
JUBILACIONES.	
Doña Juana de la Huz, Maestra de Villamayor de Santiago; se la concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 80 céntimos del regulador de 4.000, consignándole el pago por Cuenca.....	3.200
Doña Victoria Tardío, Maestra de Torre de Compte; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por Teruel	2.400
Doña Felisa Sancho, Maestra de Aspa; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por Burgos.....	2.400
Doña María Socorro Ascen-	

	<i>Pesetas.</i>
sión Rodríguez, Maestra de Ursubil; 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, por Oviedo.....	2.100
D. José Ignacio Elizalde, Maestro de Berrioplano; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por Navarra	2.400
Doña Francisca Blázquez, Maestra de Amavida; pesetas 2.400, 80 céntimos de 3.000, por Avila.....	2.400
Doña Francisca Mínguez, Maestra de Tariago; pesetas 2.400, 80 céntimos de 3.000, por Palencia...	2.400
Doña Teresa Llaty, Maestra de Perelada; 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, por Barcelona.....	4.800
D. Manuel Jiménez, Maestro de Madrid; 6.400 pesetas, 80 céntimos de 8.000, por Madrid	6.400
D. Hilario García, Maestro de Solle; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por León	2.400
Doña María Babón, Maestra de Nueva Villa de las Torres; 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, por Soria	3.200
Doña Carmen Godoy, Maestra de Madrid; 6.400 pesetas, 80 céntimos de 8.000, por Madrid.....	6.400
Doña Saturnina Rosáenz, Maestra de Pradolungo; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por Burgos.	2.400
Doña Joaquina Badía, Maestra de Borjas-Elanca; 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, por Lérida	3.200
Doña Isabel Hernández, Maestra de Bercimuelle; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por Salamanca	2.400

Importan las jubilaciones del Magisterio..... 48.500

JUBILACIONES

D. Manuel Hurtado del Valle, Jefe de Administración de segunda del Patrimonio; se le concede el haber pasivo de 7.200 pesetas, 0,80 de 9.000, por Madrid.....	7.200
D. Rafael Martín Cebollo, Comisario de primera de Investigación y Vigilancia; 9.200 pesetas, 0,80 de 11.500, por Valencia.	9.200
D. Mateo Ramón Pitarch, Guardia de Seguridad; 1.950 pesetas, 0,60 de 3.250, por Barcelona.....	1.250
D. Pablo Molinero Núñez, Capataz forestal; 1.500 pesetas, 0,60 de 2.500, por Soria.....	1.500
D. Manuel Mora Barajas, Guardia del Patrimonio de la República; 800 pe-	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
setas, 0,40 de 2.000, por Madrid	800	pesetas, 0,60 de 2.500, por Jaén.....	1.500	cede la pensión anual de 360 pesetas que su madre percibía, consignándole el pago por Castellón	360
D. Manuel Sánchez Gómez, Cabo de Seguridad; 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Madrid	2.100	D. Clemente Royo García, Jardinero primero del Patrimonio de la República; 1.950 pesetas; 0,60 de 3.250, por Segovia.....	1.950	Doña María del Carmen y doña María de Covadonga Fernández González, huérfanas de la Maestra doña María Ignacia; se las concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte del regulador de 3.000, por Oviedo.	1.000
D. Mariano Ruiz Viguera, Celador forestal; 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Logroño.....	1.800	D. Ramón Pena Díaz, Capataz de Montes; 2.000 pesetas, 0,80 de 2.500, por Lugo	2.000	Doña Pilar y D. Miguel Herrero Navarro, huérfanos de la Maestra doña Amalia; 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000, por Valencia	1.250
D. Miguel de Unamuno y Jugo, Catedrático numerario de Facultad; pesetas 14.400, 0,80 de 18.000, por Salamanca.....	14.400	D. Fructuoso Corcuera Viñegra, Capataz forestal; 1.500 pesetas, 0,60 de 2.500, por Logroño.....	1.500	Doña Eliria Rodríguez, viuda del Maestro D. Benjamín Iglesias; 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, por Oviedo.....	1.000
D. Romualdo Barrio de la Iglesia, Celador forestal; 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Soria.....	1.800	D. Braulio Montes López, Jefe de Caballerizas de la Escuela Superior de Veterinaria, de Madrid; pesetas 2.400, 0,80 de 3.000, por Madrid.....	2.400	Doña Inés Martín Bartolomé, viuda del Maestro D. Niceto Martín; 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, por Segovia.....	1.000
D. Pedro Navas Muga, Alguacil de Juzgado; 1.200 pesetas, 0,60 de 2.000, por Guipúzcoa.....	1.200	D. Julio Botella y Donoso-Cortés, Jefe de Negociado de primera de Hacienda; 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Madrid.....	6.400	Doña Concepción Ballester, viuda del Maestro D. Luis Secorun; 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, por Murcia.....	1.000
D. José Pérez Ruiz, Alguacil de Juzgado; 1.200 pesetas, 0,60 de 2.000, por Burgos	1.200	D. Juan Peche y Cabeza de Vaca, Secretario de segunda clase; 4.800 pesetas, 0,40 de 12.000, por Madrid	4.800	Doña Dolores Campos, viuda del Maestro D. Carlos de Toro; 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, por Córdoba	1.000
D. Valentín Guillén Mateo, Celador forestal; 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Murcia	1.800	D. Angel Gascón Muñoz, Jefe de Negociado de primera de Instrucción pública; 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Madrid.....	6.400	Doña Bárbara Carmen Laguna, viuda del Maestro D. Prudencio Alonso; pesetas 1.000, tercera parte de 3.000, por Córdoba....	1.000
D. Francisco Balsas Provencio, Celador forestal; 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Murcia.....	1.800	Total de jubilaciones.	113.550	Doña Luz Vega, viuda del Maestro D. Ramón Rodríguez; 1.750 pesetas, cuarta parte de 7.000, por Oviedo	1.750
D. Ramón Alix Marco, Comisario de segunda de Investigación y Vigilancia; 6.300 pesetas, 0,60 de 10.500, por Barcelona.	6.300	HABERES DE CESANTÍAS		Doña Jerónima Alzola, viuda del Maestro D. Víctor López; 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000, por Alava.....	1.250
D. José Pulido Martín, Guardia de Seguridad; 1.950 pesetas, 0,60 de 3.250, por Sevilla.....	1.950	Don Filiberto Villalobos González, ex Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; se le concede el haber de 10.000 pesetas anuales, por Salamanca	10.000	Doña Leona Soria, viuda y huérfana del Maestro don Saturnio Cabrerizo; 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, por Soria.....	666,66
D. Lesmes Lozoya Soto, Guardia de Seguridad; 1.950 pesetas, 0,60 de 3.250, por Madrid.....	1.950	Total de haberes de cesantías	10.000	Doña Florentina Rodríguez, viuda del Maestro D. Cesáreo Ruiz; 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, por Valladolid.....	1.000
D. Santos Serrano Muñoz, Oficial segundo de Estadística; 1.600 pesetas, 0,40 de 4.000, por Madrid.....	1.600	PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO		Doña Julia García González, huérfana del Maestro D. Pascual; 550 pesetas que su madre percibía, por Santa Cruz de Tenerife	550
D. Miguel Codorniu Rodríguez, Jefe de Administración de tercera de Correos; 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Las Palmas	8.000	Don Baldomero Rodríguez Nieto, Obrero retirado de Almadén; 1,00 peseta diaria, por Ciudad Real.....	360	Doña Antonia Vicente de la Fuente, viuda del Maestro D. Félix Esteban; pesetas 1.000, tercera parte de 3.000, por Valladolid.	1.000
D. Sebastián Gutiérrez Alcohola, Guardia de Seguridad; 1.950 pesetas, 0,60 de 3.250, por Málaga.	1.950	Don Domingo M. de los Santos Quesada, idem id.; 1,50, por idem.....	540	Doña Margarita García, viuda del Maestro D. Víctor Arellano; 1.750 pesetas, cuarta parte de 7.000, por Toledo	1.750
D. Severiano Sanz Blanco, Inspector de primera de Investigación y Vigilancia; 5.100 pesetas, 0,60 de 8.500, por Barcelona.....	5.100	Don Angel Ibarra Gómez, idem id.; 1,50, por idem.	540	Doña Lucía Rodríguez, viuda del Maestro D. Víctor Arellano; 1.750 pesetas, cuarta parte de 7.000, por Toledo	1.750
D. Mariano Díaz Pérez, Sobrestante de Obras públicas; 2.000 pesetas, 0,40 de 5.000, por Madrid.....	2.000	Don Luis de los Angeles Osorio; idem id.; 2,50, por idem.....	900		
D. Justino M. Jover Bello, Jefe de Prisión de partido; 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por Barcelona.....	4.800	Don Pedro Villar Gallego, idem id.; 2,00, por idem.	720		
D. Constantino Alende Castro, Sobrestante mayor de segunda de Obras públicas; 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Madrid.....	6.400	Don Ildefonso Torres Lumbreras, idem id.; 2,00, por idem.....	720		
D. José María Vilar Moreno, Capataz forestal; 1.500		Total de pensiones vitalicias del Tesoro...	3.780		
		PENSIONES			
		Doña Rafaela Valero Julián, huérfana del Maestro D. Enrique. Se la con-			

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
da del Maestro D. Miguel Baeza; 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000, por Madrid	1.250	zas, padre de D. Andrés Montaino, 3.000 pesetas, por Cádiz	3.000	etcétera, huérfanas de D. Carlos, Jefe de Administración de Aduanas; 2.750 pesetas, por Vigo...	2.750
Doña Matilde Yuste, viuda del Maestro D. Fernando Rodríguez; 666,66 pesetas, tercera parte de pesetas 2.000, por Madrid.	666,66	Doña María Villanueva Garcés, madre de D. Juan Villanueva, fallecido en Casas Viejas; 3.000 pesetas, por Cádiz	3.000	Doña Lourdes Villalta Llamas, huérfana de D. Manuel, Interventor de tercera, de Estado; 875 pesetas, por Madrid	875
Doña Felisa Blanco, viuda del Maestro D. Indalecio Gómez; 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, por Oviedo.....	666,66	Doña Esperanza González del Corral, viuda de don Alfonso Enríquez, Registrador de la Propiedad; 2.500 pesetas, por Santander	2.500	Doña Ana Lliberat Catalá, viuda de D. Gustavo Landrón, Jefe Superior de Prisiones; 2.500 pesetas, por Valencia	2.500
Doña Esther González del Valle, huérfana del Maestro D. Francisco; 1.000 pesetas, máxima de pesetas 3.500, regulador, por Gijón.....	1.000	Doña Juana Galdácano Alvarez, viuda de D. Manuel López, Jefe de Negociado de tercera, de Gobernación; 1.800 pesetas, por Madrid	1.800	Doña Purificación Donado Adán, huérfana de D. Andrés, Oficial primero de Hacienda; 875 pesetas, por Ciudad Real.....	875
Doña María García, viuda del Maestro D. Aniceto José Sanz; 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000, por Zaragoza	1.250	Doña Hortensia Cartón Alvarado, viuda de D. Francisco Sánchez, Catedrático; 2.000 pesetas, por Pontevedra	2.000	Doña Amanda González Alvarez, viuda de D. David Alvarez, Oficial de Prisiones; 666,66 pesetas, por León	666,66
Doña Dolores Díaz Zambra, viuda del Maestro D. Juan Correa; 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, por Sevilla.....	1.000	Doña Concepción Samaniego Ladrón de Cegama, viuda de D. Francisco Morán, Catedrático; pesetas 2.250, por Madrid.	2.250	Doña Dolores Fernández Sánchez, huérfana de don Juan, Auxiliar de la Sección Agronómica; 666,66 pesetas, por Murcia	666,66
D. Federico Rodríguez, huérfano del Maestro don Valentín; 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, por Zamora.....	833,33	Doña María Teresa Torre Rodas, etc., huérfanos de D. José, Jefe de Negociado de primera, de Hacienda; 2.000 pesetas, por Madrid	2.000	D. Diego Fernández Ruiz, padre de D. Cristóbal Fernández, fallecido en Casas Viejas; 3.000 pesetas, por Cádiz.....	3.000
<i>Importan las pensiones....</i>	<u>22.242,31</u>	Doña María Díaz Martínez, viuda de D. Juan Martínez, Jefe de Negociado de Aduanas; 2.000 pesetas, por Cádiz	2.000	D. Alfonso Pinto Galindo, padre de D. Manuel Pinto, fallecido en Casas Viejas; 3.000 pesetas, por Cádiz	3.000
D O T E S					
Doña Josefa Raventós, huérfana de la Maestra doña María Josefa Mornau; se la concede por una sola vez, y en concepto de dote, la cantidad de 1.250 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que percibía, consignándole el pago por Barcelona	1.250	Doña Consuelo Suárez García, viuda de D. Lino González, Portero tercero de Hacienda; 1.000 pesetas, por Oviedo	1.000	Doña Pilar Venci Sánchez, viuda huérfana de don Pedro, Delegado de Vigilancia; 1.000 pesetas, por Madrid	1.000
Doña Natalia Rodas, huérfana del Maestro D. José; ídem 83,33 pesetas, importe de las doce mensualidades que percibía, por Cádiz.....	83,33	Doña Dolores Quirós Pereiras, viuda de D. Alfonso Hernández, Juez de primera instancia de término; 3.500 pesetas, por Lugo	3.500	Doña María del Prado Díaz, viuda de D. Anastasio Serna, Profesor de Instituto; 1.500 pesetas, por Ciudad Real	1.500
Doña Fuensanta Pérez, huérfana del Maestro don Manuel; ídem 250 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que percibía, por Córdoba	250	Doña Ramona Arregui Iarrumbre, viuda de don Francisco López, Jefe de Telégrafos; 2.000 pesetas, por Madrid	2.000	Doña Amparo González Oroda, viuda de D. Angel Herrero, Guarda forestal; 608,33 pesetas, por Madrid	608,33
<i>Importan las dotes.....</i>	<u>1.553,33</u>	Doña Araceli Ortega Jiménez, viuda de D. Antonio Caiduch, Jefe de Telégrafos; 2.250 pesetas, por Madrid	2.250	Doña Matilde Cabo Salcedo, huérfana de don Miguel, Sobrestante de Obras públicas; 1.500 pesetas, por Granada	1.500
PENSIONES Y ORFANDADES					
Doña Perfecta Díez Pineda, viuda de D. Tomás Díez, Jefe de Administración de segunda, de Fomento; 2.500 pesetas anuales, por Valladolid	2.500	Doña Teresa Canales Arriava, viuda de D. Rafael Martínez, Repartidor de Telégrafos; 833,33 pesetas, por Avila	833,33	Doña Cándida González Román, huérfana de don Francisco, Jefe de Telégrafos; 1.750 pesetas, por Oviedo	1.750
Doña Herminia Mariscal García, viuda de D. Miguel Martínez, Funcionario de Telégrafos; pesetas 1.250, por Madrid ...	1.250	Doña María de la O, huérfana de D. Francisco, Catedrático; 1.125 pesetas, por Madrid	1.125	Doña Emilia Maisterra Dorray, viuda de D. Cipriano Guerra, Ayudante del Servicio Agronómico; pesetas 1.500, por Palencia.	1.500
D. Antonio Montaine Cabe-		Doña María García Pérez, etcétera, huérfanas de D. Jacinto, Oficial de Prisiones; 666,66 pesetas, por Madrid	666,66	Doña María Sigüenza y Rodríguez, etc., huérfanas de D. Federico, Ingeniero primero de Montes; 875 pesetas, por Málaga.....	875
		Doña Julia García Agenjo, huérfana de D. Francisco, Entibador de las minas de Almadén; 375 pesetas, por Ciudad Real...	375	Doña Balbina Oyarzábal, viuda de D. José García, Inspector general de In-	
		Doña Elena Resch Doval,			

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
genieros de Montes; pesetas 3.750, por Madrid.	3.750	setas 666,66, por Zaragoza	666,66	Hernández, viuda huérfana de D. Julio, Ayudante de Obras públicas; 2.000 pesetas, por Barcelona	2.000
Doña Concepción Infantes Barrios, viuda de D. Lorenzo de los Santos, Oficial segundo del Catastro, 596,38 pesetas, por Sevilla	596,38	Doña Celestina Zarauz Careaga, viuda de D. Ernesto Gómez, funcionario de Correos; 1.425 pesetas, por Madrid.....	1.425	Doña Pilar Ruiz Sama, huérfana de D. Manuel, Consejero del Supremo de Guerra y Marina; 3.500 pesetas, por Barcelona...	3.500
Doña Mariana Macías Alonso, viuda de D. Fulgencio de la Vega, Magistrado del Tribunal Supremo; 5.000 pesetas, por Madrid	5.000	Don Manuel de Campos Gutiérrez, huérfano de don José, Sobrestante; 1.425 pesetas, por Jaén.....	1.425	Doña Ana Sacconi López, viuda de D. Manuel Román, Portero de los Ministerios civiles; 1.000 pesetas anuales, por Málaga	1.000
Doña Valera Cardo Santos, viuda de D. Fernando Contreras, Médico fallecido de epidemia; 1.100 pesetas, por Salamanca..	1.100	Doña María Viejo Martín, viuda de D. Alejandro de la Fuente; Profesor de Escuela Superior del Magisterio; 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000	Doña Gabriela Callejón Kennedy, huérfana viuda de D. Juan, Cónsul; 1.500 pesetas, por Madrid.	1.500
Doña Emilia Guzmán Rojo, viuda de D. Dionisio Menes, Jefe de Administración de Obras públicas; 2.500 pesetas, por Madrid.	2.500	Doña María Rodríguez Fernández, viuda de D. José Norro, Jefe de Negociado de Hacienda; 1.500 pesetas, por Las Palmas....	1.500	<i>Importan las pensiones y orfandades</i>	116.854,66
Doña Adela Suárez Puig, huérfana de D. Alejandro, Profesor de la Escuela de Bellas Artes de Valencia; 1.000 pesetas, por Valencia.....	1.000	Doña Ca'alina Hernández Arboleda, viuda de don Juan Alvarez, Guardia de Seguridad; 1.000 pesetas, por Barcelona.....	1.000	PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña María Marín Moreno, viuda de D. José Vélez, Jefe de Negociado de Hacienda; 1.250 pesetas, por Valladolid.....	1.250	Doña María Montserrat Llastas, huérfana de don Enrique, Delegado de Hacienda; 1.875 pesetas, por Barcelona.....	1.875	Doña Lorenza Pizarro Herreros, viuda de D. Juan de Mata, Obrero de Almadén; se le concede la pensión de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real.	182,50
Doña Primitiva Olmedo de las Moras, viuda de don Jacinto Antón, Médico del Patrimonio; 833,33 pesetas, por Madrid.....	833,33	Doña Damiána Corrales Arroyo, viuda de D. Manuel Ramos, Oficial de Prisiones; 1.000 pesetas, por Salamanca.....	1.000	Doña María Balbina Cabello Vivó, viuda de D. Pedro Fuentes López, Obrero de Almadén; idem 50 céntimos diarios, por idem	182,50
Doña Carmen Regueiro Rocca, viuda de Niceto García, Inspector general de Veterinaria; 2.500 pesetas, por Madrid.....	2.500	Doña Patricia Ortega López, viuda de D. José Barbero, Oficial de Prisiones; 1.000 pesetas, por Avila	1.000	<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>	365
Doña Teresa Palacios Meliá, etc., viuda y huérfana de D. Juan Solivera, Jefe de Administración de Correos; 2.750 pesetas, por Valencia.....	2.750	Doña Rosa Vázquez Alvarez, viuda de D. Pedro Kuntz, Celador de Minas; 1.250 pesetas, por Oviedo.	1.250	D O T E S	
Doña María de Lemus González, huérfana de don Eugenio, Jefe de Negociado de la Fábrica de la Moneda; 2.000, por Madrid	2.000	Doña Carolina Gallego Fernández, viuda de D. Carmelo Maraver, Jefe de Negociado de Aduanas; 1.750 pesetas, por Barcelona	1.750	Doña Josefa Fernández Herrero, huérfana de don Fernando, Escribiente de Obras públicas; se le concede la dote de 275 pesetas, por Madrid.....	275
Doña Aurora Morales Arri Illaga, viuda de D. José Bustamante, Jefe de Negociado de Hacienda; pesetas 1.750, por Madrid.	1.750	Doña Ascensión Arroyo Ayllón, viuda de D. Dámaso López, Alguacil; 666,66 pesetas, por Jaén.	666,66	Doña Rosario Girbert Nougés, huérfana de D. Ramón, Jefe de Telégrafos; idem la de 1.500 pesetas, por Zaragoza.....	1.500
Doña Irene Liria Almor, viuda de D. Timoteo Pamplona, Profesor de Escuela de Artes y Oficios; 3.000 pesetas, por Zaragoza	3.000	Doña María Morera Ventalló, viuda de D. Eugenio Ferrer, Profesor de Escuela Industrial; pesetas 3.250, por Barcelona.	3.250	Doña Carmen Moreno Lacasa, huérfana de don Juan, Jefe de segunda del Cuerpo de Caminos; idem de 625 pesetas, por Madrid	625
Doña María Sibila y Mendiá, viuda de D. Luis Gil, Agente de segunda de Vigilancia; 1.000 pesetas, por Alava.....	1.000	Doña Natividad Segovia Romero, viuda de don Enrique González, Guardia de Seguridad, pesetas 3.250, por Granada...	3.250	<i>Importan las dotes.....</i>	2.400
Doña Angela Velasco Alvarez, etc., huérfanos de don Pedro, Alguacil de Juzgado; 633,33 pesetas, por Barcelona	633,33	Doña Teresa Mira García, viuda de D. Julio Alcobá, Oficial primero de Administración civil; pesetas 1.250, por Sevilla...	1.250	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Francisca Falcó Ibáñez, viuda de D. Carlos Palão, Profesor de Escuela de Artes y Oficios; pe-		Doña Pilar Burgos García, viuda de D. Mariano Escalada, Magistrado de entrada; 3.875 pesetas, por Barcelona	3.875	Doña María Cremades, viuda de D. Antonio López, Peón caminero; se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Alicante.....	836,45
		Doña María de Ibero y Cruzada, viuda de D. José Gaytán, Inspector de Caminos, Canales y Puertos; 5.000 pesetas, por Guipúzcoa	5.000	Doña María Carralero Saiz, viuda de D. Cipriano Lozano, Cartero; cinco mesadas, al respecto de pesetas 500, por Cuenca....	208,33
		Doña Asunción Hernández		Doña Unisífora Arce Sagredo, viuda de D. Gregorio Yela, Cartero rural; cinco mesadas, al res-	

	<i>Pesetas.</i>
pecto de 600 pesetas, por Burgos	250
Doña Francisca Delgado Jaleón, viuda de D. Juan Vázquez, Peón caminero; cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Huelva.....	836,45
Doña Fermina Alonso Alvarez, viuda de D. Cefirino González, Guarda forestal; cinco mesadas, al respecto de 1.825 pesetas, por León.....	760,40
Doña Dolores Román Martín, viuda de D. Francisco Moreno, Capataz de término; cinco mesadas, al respecto de 2.555 pesetas, por Sevilla.....	1.064,55
Doña María Torres Díaz, viuda de D. Juan Ibáñez, Peón caminero; cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Zaragoza	836,45
Doña María Río Sus, viuda de D. Joaquín Fenero, Portero quinto de Instrucción pública; cinco mesadas, al respecto de 2.400 pesetas, por Huesca	1.000
Doña Cesárea Abad Calatrava, viuda de D. Tomás Díaz, Cartero urbano; tres mesadas, al respecto de 3.500 pesetas, por Ciudad Real	1.458,30
Doña Sergia Martín Martín, viuda de D. Juan García, Capataz de Telégrafos; cinco mesadas, al respecto de 2.100 pesetas, por Ciudad Real.....	912,50
Doña Eugenia Gatnau Vila, viuda de D. Francisco Rodríguez, Guarda forestal; cinco mesadas, al respecto de 2.000 pesetas, por Lérida.....	833,33
Doña Concepción Burguero Aguilera, viuda de don Emilio Romero, Cartero peatón; cinco mesadas, al respecto de 1.916,25 pesetas, por Málaga.....	798,40
Doña Jacinta Carralero Fernández, viuda de D. Faustino García, Operario de la Fábrica de la Moneda y Timbre; cinco mesadas, al respecto de 5.110 pesetas, por Madrid.....	2.093,30
Doña Bernarda Pérez López, viuda de D. Federico Fernández, Operario de la Fábrica de la Moneda y Timbre; cinco mesadas, al respecto de 4.562,50 pesetas, por Madrid	2.271,25
Importan las mesadas de supervivencia	14.139,71

RESUMEN

Importan las jubilaciones del Magisterio.....	48.500
Idem las jubilaciones.....	113.550

	<i>Pesetas.</i>
Idem los haberes de cesantía	10.000
Idem los obreros retirados de Almadén.....	3.780
Idem las pensiones de Magisterio	22.243,31
Idem las pensiones de Montepios	116.854,66
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	365
Idem las dotes.....	3.933,33
Idem las mesadas.....	14.139,71
TOTAL.....	333.366,01

Madrid, 27 de Marzo de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Pacin Sánchez, Cura párroco de Soandres, partido de Carballo, solicitando, en nombre de la Fundación instituida por D. Manuel Aller López, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Manuel Aller López falleció el 17 de Octubre de 1902, bajo testamento otorgado a 27 de Mayo de 1901 ante el Notario de Coruña D. Andrés Regueiro Vázquez, en el que dispuso que, después de extinguido el usufructo que legaba a doña Joaquina Moreira, se fundara, con los bienes legados en usufructo, una Escuela mixta de instrucción primaria, cuyas clases, que serian gratuitas, deberian darse en Vilanova, Ayuntamiento de Larracha (Coruña):

Resultando que por Orden del Ministerio de Instrucción pública, de 22 de Diciembre de 1931, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de la Deuda perpetua Interior al 4 por 100, número 6.733, por pesetas 30.000 nominales, y una parcela de terreno en el lugar de Vilanova, que no se acredita esté inscrita en el Registro a nombre de la Fundación,

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre Transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría

disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus valores mobiliarios están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener el carácter de intransferibles, no concurriendo dicho requisito de la adscripción en cuanto al bien inmueble, por haberse acreditado esté inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a ese Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital representado por la inscripción nominativa número 6.733, perteneciente a la Fundación instituida por D. Manuel Aller López, en Vilanova, declarándose sujeto al impuesto el inmueble a dicha institución perteneciente, por falta de requisitos legales.

Madrid, 30 de Marzo de 1935.—El Director general, B. de Campo-Redondo.

Señor Delegado de Hacienda de La Coruña.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACIÓN DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 286.367 de entrada y 120.279 de registro, de 7.000 pesetas, en Amortizable 3 por 100, constituido por D. Jesús Requena Ortiz en 7 de Septiembre de 1929, en garantía de su contrata de reparación de carreteras,

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 3 de Abril de 1935.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 242.016 de entrada y 94.226 de registro, de 5.000 pesetas, en Amortizable 5 por 100, constituido por D. Jaime Martí Turiera en 4 de Abril de 1919, en garantía de los Sres. Borrell y Martí, Agentes de Aduanas en Puigcerdá,

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 3 de Abril de 1935.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números

245.610 de entrada y 96.264 de registro, de 130.500 pesetas, en Amortizable 5 por 100, constituido por "La Unión Forestal, S. A.", en 19 de Julio de 1920, en garantía de la misma, para responder de los aprovechamientos y mejoras del monte denominado "Nava Honda",

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 3 de Abril de 1935.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 274.108 y 279.379 de entrada y 110.540 y 114.458 de registro, de 4.300 y 8.884 pesetas, en Perpetua 4 por 100 y Amortizable 5 por 100, constituido por don Agustín Herrera García en 1.º de Marzo de 1927 y 20 de Abril de 1928, en garantía de su contrata de ampliación de días en los muelles del puerto de Santander,

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 3 de Abril de 1935.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 253.811 de entrada y 100.498 de registro, de 3.500 pesetas en Amortizable 5 por 100, constituido por D. Pedro Labat y Arrigazabalaga en 4 de Enero de 1923, en garantía de la Sociedad A. J. G. Automóviles Industriales Guadalupe,

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 3 de Abril de 1935.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 299.480 de entrada y 128.746 de registro, de 2.500 pesetas en Amortizable al 3 por 100, constituido por D. Nemesio Singla Gelabert en 23 de Mayo de 1932, en garantía del mismo por el 2 por 100 del presupuesto de las obras para construcción de un varadero mecánico,

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 3 de Abril de 1935.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de las huérfanas del Secretario que fué del Ayuntamiento de Santas Martas (León), D. Eulogio Ibáñez, el siguiente prorrateo, con arregio a la cuarta parte del sueldo anual de 4.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Valverde Enrique abonará mensualmente 21,01 pesetas.

El de Gordaliza del Pino, 4,20 pesetas.

El de Santas Martas, 68,54 pesetas.

Este último Ayuntamiento recaudará de los anteriores las cantidades que les ha correspondido y abonará a las interesadas su pensión mensual íntegra.

Madrid, 2 de Abril de 1935.—El Director general, Carlos Echequren.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Incoado ante este Ministerio expediente para la venta, en pública subasta, de varias fincas propiedad de la Fundación particular benéfico docente, instituida en Valencia por doña Isaura Espert Fulc6, denominada "Fundación Santa Elena",

Esta Subsecretaria ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

Se halla vacante en el Instituto de Segunda enseñanza de Bilbao la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

En la GACETA correspondiente al día 30 de Marzo último se publicó la relación de aspirantes admitidos a las oposiciones a la Cátedra de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, figurando entre éstos D. Jesús Esperabé de Arteaga y González, que, por error de copia, se le atribuía el nombre de José, debiendo entenderse para todos efectos que el aspirante admitido entre los que figuraban en aquella relación es don Jesús Esperabé de Arteaga y González.

Madrid, 29 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la petición elevada a este Ministerio por los vecinos de Illescas, de esa provincia, en solicitud de que se denomine de "Martín Chico" el Grupo escolar existente en la expresada localidad,

Esta Dirección general, en atención a las causas, debidamente justificadas, ha resuelto acceder a lo solicitado, y que, por lo tanto, se denomine, en lo sucesivo, de "Martín Chico" el Grupo escolar existente en Illescas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.—El Director general, González Cobos.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Toledo.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Esta Academia, después de un detenido estudio de las ocho instancias y propuestas presentadas al concurso de la Fundación Santa María de Hita, a los premios a la Virtud y al Trabajo,

correspondiente al trienio de 1933-35 (anunciadas en la GACETA DE MADRID del 12 de Enero último), en su sesión de ayer acordó declarar desierto el premio al Trabajo y otorgar el premio a la Virtud, consistente en 1.500 pesetas y un diploma, al Maestro de Mina Asdrúbal Puertollano (Ciudad Real) D. Antonio Fernández Ortega, cuya propuesta suscriben numerosos discípulos, Autoridades, Corporaciones, vecinos y Prensa de aquella comarca, constituyendo un verdadero plebiscito sumamente honroso para el citado Maestro.

Lo que se pone en conocimiento del público por acuerdo de la Academia. Madrid, 3 de Abril de 1935.—El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por el Consejo de Obras Hidráulicas, ha resuelto autorizar a D. Felipe Perdomo Calderín, para alumbrar aguas subterráneas en el barranco de Las Garzas, en término municipal de Guía (Gran Canaria), provincia de Las Palmas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto que figura en el expediente suscrito en Las Palmas en Julio de 1932 por el Ingeniero D. Luis Jiménez Neyra.

2.ª La autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y sujeta a las disposiciones vigentes en la materia.

3.ª Los productos de las excavaciones se depositarán en sitio y forma convenientes, para no originar perturbaciones en el régimen de las aguas ni perjuicios a los particulares.

4.ª Las obras, durante su construcción y explotación, serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia e Ingeniero en quien delegue, los que podrán autorizar las pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia del proyecto, exijan las circunstancias en el momento de la ejecución, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen.

5.ª Se dará principio a las obras en el término de tres meses, a partir de la fecha en que se publique la autorización en la "Gaceta de Madrid", y deberán quedar terminadas en el de tres años, a partir de la misma fecha, dando cuenta por escrito a la Jefatura de Obras públicas de su principio y terminación.

6.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los principios de la buena construcción y se adoptarán las debidas precauciones para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del peticionario.

7.ª Antes de dar principio a los trabajos deberá el concesionario acreditar ante el Ingeniero Jefe de Obras públicas haber depositado en la Caja

general de Depósitos y a disposición de la Dirección general de Obras Hidráulicas, una cantidad tal que, con la fianza ya prestada al hacer la petición, sume el 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público y que será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

8.ª El concesionario cumplirá cuantas disposiciones se hayan dictado o se dicten respecto a legislación obrera que le sean aplicables, las de protección a la industria nacional y demás de carácter social.

9.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe de Obras públicas, o Ingeniero en quien delegue, practicará un reconocimiento de las mismas y aforará la cantidad de agua alumbrada, y si las encontrase que las obras están bien ejecutadas y se habían cumplido las cláusulas de la concesión, lo hará así constar en acta, que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas. La fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento final, extendiéndose entonces al interesado el título de propiedad de las aguas alumbradas, con arreglo al artículo 7.º de la Real orden de 5 de Junio de 1883.

10. Los trabajos serán también inspeccionados, tanto en su construcción como en su terminación, y durante la explotación por el personal de la Jefatura de Minas de Las Palmas, debiéndose realizar además de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera para el laboreo subterráneo.

11. Caducará la autorización si no cumpliese el peticionario cualquiera de las condiciones anteriores, procediéndose en tal caso con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la "Gaceta de Madrid" de 1 de Diciembre siguiente. Madrid, 30 de Marzo de 1935. Federico Cantero Villamil.

Señor Ingeniero Jefe de Obras de Las Palmas.

Remitido al Consejo de Obras Hidráulicas el expediente de D. Roque Montes de Oca para alumbrar aguas subterráneas en el barranco de Los Caideros o Mazapé y barranquillo de La Resbalosa,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto acceder a la petición de aprovechamiento de aguas con destino a riegos, formulada en 31 de Diciembre de 1932 por D. Roque Montes de Oca, como Presidente de la Comunidad de Zarandilla, autorizándole para alumbrar aguas bajo el barranco de Los Caideros y barran-

quillo de La Resbalosa, en término de San Lorenzo, Las Palmas (Gran Canaria), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 31 de Diciembre de 1932 por el Ingeniero industrial D. Rafael Hernández.

2.ª Antes de dar principio a los trabajos, y como fianza definitiva a responder del cumplimiento de las condiciones impuestas, deberá el interesado consignar en la Caja general de Depósitos o en su sucursal de Las Palmas, a disposición de la Dirección general de Obras Hidráulicas, una cantidad tal que, unida al depósito ya constituido al hacer la petición, represente el 3 por 100 de las obras que afecten a terrenos de dominio público, la cual será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

3.ª Las obras comenzarán en el término de tres meses, a contar de la fecha de la publicación del otorgamiento de esta autorización en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el plazo de diez años, a partir de la misma fecha.

4.ª Los productos de las excavaciones se depositarán en sitio y forma convenientes, para no originar perturbaciones en el régimen de las aguas ni perjuicios a particulares.

5.ª La inspección de las obras durante su construcción y explotación estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, a la que deberá darse cuenta de su comienzo. Dicha Jefatura podrá autorizar las modificaciones de detalle que no afecten a la esencia de la autorización, siendo de cuenta del interesado los gastos que con este motivo se originen.

6.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los principios de buena construcción y con las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del interesado.

7.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y sujeta a las disposiciones vigentes en la materia.

8.ª El interesado quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dicten, relativas a la protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Terminadas las obras, y previo aviso del interesado, se procederá por la Jefatura de Obras públicas a su reconocimiento, levantándose acta del resultado, en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y la cantidad de aguas alumbradas. El acta será sometida a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá empezarse la explotación.

10. Una vez terminadas y aprobadas las obras, se expedirá al interesado título de propiedad de las aguas alumbradas, con arreglo al artículo 7.º de la Real orden de 5 de Junio de 1883.

11. Quedará sin efecto esta autorización por incumplimiento de las condiciones impuestas, debiendo procederse en tal caso con arreglo a las disposiciones prevenidas en la ley de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 29 de Marzo de 1935.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas.

En relación con el expediente incoado por el Ayuntamiento de Medi-naceli para la ejecución de las obras de abastecimiento de la población con auxilio del Estado, fué dispuesto por Orden ministerial de 23 de Abril de 1931 otorgar para tal fin medio litro por segundo de agua del manantial de la Almunia y conceder una subvención de 28.461,42 pesetas:

Resultando que por la cláusula segunda de la concesión fué dispuesto que las obras debían empezar dentro del plazo de seis meses y terminar antes de los dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la correspondiente concesión en la GACETA DE MADRID:

Resultando que en 10 de Diciembre de 1931 fué otorgada una prórroga de seis meses, especificándose que el plazo de finalización se contaría a partir de 11 de Noviembre de aquel año:

Resultando que incumplida por el Ayuntamiento la cláusula de referencia e incursa, por tanto, en caducidad la concesión con arreglo a la condición décima, fué ordenado por esta Dirección en 1.º de Diciembre de 1934 procediera la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro a instruir el expediente de caducidad de la concesión de referencia:

Resultando que notificado el Ayuntamiento peticionario, dirige la Aicaldía al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro instancia fecha 24 de Diciembre de 1934 a la que acompaña certificación del acuerdo del Ayuntamiento de 22 anterior, solicitando que "en evitación de nuevo expediente (con la siguiente pérdida de tiempo y aumento de trámites y trabajo), y teniendo por presentada esta oposición por el Ayuntamiento de mi Presidencia en el expediente de caducidad de la concesión que le fué otorgada en 23 de Abril de 1931, se digno mantenerla y conceder la prórroga de seis meses para el comienzo de las obras, a partir de la fecha en que esa prórroga fuese otorgada para dar

tiempo al cumplimiento de los trámites de la subasta":

Resultando que la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, de acuerdo con el Ingeniero encargado, entiende; vistos los antecedentes del asunto, procede se conceda al Ayuntamiento de Medi-naceli una nueva y última prórroga de seis meses, a partir de la fecha de notificación al Ayuntamiento concesionario, y cursa el expediente para resolución en 25 de Enero próximo pasado:

Vistos los antecedentes del asunto e informes que obran en el expediente:

Considerando que la resolución de esta Dirección de 1.º de Diciembre de 1934 ordenando instruir el expediente de caducidad, fué tomada visto lo dispuesto sobre concesión de prórrogas en la tramitación de los expedientes de obras públicas por Orden de 17 de Agosto de 1932 y de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica de 6 de Agosto de 1934:

Considerando que teniendo en cuenta las reiteradas peticiones del Ayuntamiento e informes del personal técnico de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, es conveniente dar a aquél toda clase de facilidades al objeto de ejecución de las obras de referencia, contra las cuales ninguna reclamación obra en el expediente y han de redundar en evidente beneficio del vecindario.

Este Ministerio ha resuelto entender modificada en la forma siguiente la condición segunda de la concesión de 23 de Abril de 1931, de que se ha hecho mérito:

"2.º Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en la GACETA DE MADRID."

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Preparadores en el Instituto Nacional de Sanidad, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupa-

ción 5.ª, sección 9.ª, subsección 2.ª, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar, y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de la Dirección de Sanidad hasta las catorce del día 21 de Abril, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

e) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 10 pesetas en metálico en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Director del Instituto Nacional de Sanidad.

Vocales: Dos facultativos de dicha institución, designados por la Junta técnica de la Sección de Higiene, y dos por la Junta rectora de la Sección de Estudios.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Se considerará mérito preferente el haber desempeñado plazas análogas en instituciones dependientes de la Dirección general de Sanidad.

6.ª Los ejercicios de oposición se determinarán oportunamente por el Tribunal, versando sobre trabajos manuales de Laboratorio.

7.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Subsecretaría la propuesta correspondiente para la provisión de las plazas concursadas.

8.ª El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.